



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Arredondo Roman, Claudia Fanoris

Director: Castillo Martínez, Eduardo Xavier

NUEVA YORK

2025



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2025

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 19 de febrero de 2025

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Claudia Fanoris Arredondo Roman, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Eduardo Xavier Castillo Martínez Mgs.

C.I.: 1104612013

Correo electrónico: excastillo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Claudia Fanoris Arredondo Roman, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1: Revisión de Literatura, Capítulo 2: Materiales y Métodos, Capítulo 3: Resultados, Capítulo 4: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; siendo el Mgtr. Eduardo Xavier Castillo Martínez, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Arredondo Roman, Claudia Fanoris

C.I.: 0927707547

Correo electrónico: cfarredondo@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Este trabajo es un homenaje a Dios, quien me ha concedido la bendición de la vida y la fortaleza para alcanzar este significativo hito en mi carrera profesional y en mi vida.

Con gratitud infinita, dedico este esfuerzo y todos los años de dedicación a mi amada familia, cuyo apoyo incondicional y amor han sido el pilar de mi crecimiento personal y académico.

Sus sabios consejos y enseñanzas han moldeado la mujer que soy hoy, brindándome el valor para enfrentar los desafíos con determinación y nunca desfallecer en el intento.

Un reconocimiento especial para mi madre María Román, mi esposo Raúl Mauricio Cáceres, y mis queridos hijos Laura Reyes, Esteban Cáceres, y Raúl Cáceres, quienes son la luz que guía mi camino.

Agradecimiento

Inicio expresando mi profunda gratitud a Dios, quien me ha otorgado la vida y la sabiduría necesaria para culminar este proyecto. Se dice que el mejor legado que nuestros padres pueden dejarnos es la educación, y es por ello que les agradezco de todo corazón.

A mi madre, mi eterno agradecimiento por su amor, comprensión y apoyo constante. No existen palabras suficientes para agradecerles por estar ahí en cada decisión de mi vida, sean aciertos o errores. Gracias por brindarme la libertad de crecer como persona.

A mi esposo, cuyo apoyo incondicional ha sido clave para alcanzar esta meta. Sus consejos, amor y paciencia han sido fundamentales para hacer realidad este sueño.

A mis hijos, quienes con su alegría llenan cada día de mi vida, convirtiéndose en mi impulso para levantarme y seguir adelante sin importar los obstáculos. Son el amor en su expresión más pura y mi mayor motivación, a quienes he dedicado tiempo de nuestro valioso tiempo juntos en pos de este logro.

Extiendo mis sinceros agradecimientos también a la Universidad Técnica Particular de Loja y a todos los integrantes de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, en especial a mi director el Mgtr. Eduardo Xavier Castillo Martínez quien me ha acompañado durante este proceso y quien ha jugado un papel crucial en este tan anhelado éxito.

Mi esperanza es honrar este logro convirtiéndome en un profesional íntegro que eleve el nombre de mi familia, mi amada universidad y mi país.

Índice de Contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo Uno	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”	10
<i>Derechos que tutela el ODS Nro. 16</i>	12
<i>Estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento del ODS Nro. 16</i>	13
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16.....	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”	20
1.5 Estudio de la sentencia	24
1.5.1 Antecedentes del caso	24
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	26
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	33
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	36
Capítulo dos	39
Materiales y Métodos.....	39
2.1 Objetivos	39

2.1.1 General	39
2.1.2 Específicos	39
2.2 Hipótesis	40
2.3 Metodología	40
2.4 Técnicas de Investigación	41
2.4.1 Fichaje	42
2.4.2 Estudio de sentencia	42
2.4.3 Investigación en línea	43
2.5 Recursos	45
2.5.1 Humanos	45
2.5.2 Materiales	45
2.5.3 Tecnológicos	45
Capítulo tres	46
Resultados	46
3.1 Ficha informativa	46
3.2 Análisis de resultados	49
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	53
3.4 Análisis de resultados	73
Capítulo Cuatro	74
Discusión	74
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho en el contexto de Covid19	
74	
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”	75
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	76
Conclusiones	78
Recomendaciones	79
Bibliografía	80

Resumen

Este estudio se llevó a cabo para explorar los factores que influyen en las preferencias de los estudiantes de Derecho de la UTPL hacia ciertas áreas de la ciencia jurídica, orientando su especialización futura. Evaluamos las habilidades adquiridas en Derecho Civil, destacando su papel en la resolución de desafíos legales globales, como la fragilidad institucional y el limitado acceso a la justicia. El Derecho Civil emerge como una herramienta clave en el análisis de cómo el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 interactúa con casos judiciales específicos. Además, identificamos las restricciones actuales en el campo laboral de Derecho Civil y las perspectivas y oportunidades emergentes para los profesionales en los sectores público y privado, especialmente tras la pandemia de COVID-19. Este contexto presenta desafíos que inspiran a adoptar prácticas de responsabilidad social en nuestra futura carrera profesional. El análisis se enfoca también en cómo la educación en Derecho puede adaptarse a estas nuevas realidades, preparando a los estudiantes para contribuir de manera efectiva al avance de la justicia y al desarrollo sostenible, fomentando así una mayor inclusión y equidad social.

Palabras Clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible, sentencia, justicia.

Abstract

This study was conducted to explore the factors that influence the preferences of law students at UTPL towards certain areas of legal science, guiding their future specialization. We evaluated the skills acquired in Civil Law, highlighting its role in solving global legal challenges, such as institutional fragility and limited access to justice. Civil Law emerges as a key tool in analyzing how Sustainable Development Goal 16 interacts with specific judicial cases. In addition, we identified the current restrictions in the Civil Law labor field and the emerging perspectives and opportunities for professionals in the public and private sectors, especially after the COVID-19 pandemic. This context presents challenges that inspire the adoption of social responsibility practices in our future professional career. The analysis also focuses on how legal education can adapt to these new realities, preparing students to effectively contribute to the advancement of justice and sustainable development, thus promoting greater inclusion and social equity.

Keywords: Object of Sustainable Development, rights, Justice.

Introducción

Este estudio se propone esclarecer las preferencias académicas de los estudiantes de Derecho de la UTPL, analizando su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mediante el escrutinio de sentencias judiciales. Los hallazgos destacan el uso efectivo de herramientas conceptuales y metodológicas adquiridas durante el programa de estudios, reflejando una sinergia entre el aprendizaje teórico y la aplicación práctica.

La investigación destaca por su enfoque interdisciplinario, abarcando los ámbitos científico, académico y sociojurídico, y generando aportes significativos en la protección de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de la infancia y adolescencia. La revisión de una sentencia seleccionada amplió la perspectiva de estudio, vinculando de manera innovadora los ODS con el marco legal ecuatoriano y los fundamentos doctrinales, esenciales para la resolución de casos.

El proyecto se benefició enormemente de la flexibilidad institucional para realizar un Trabajo de Integración Curricular centrado en el análisis de sentencias, lo que representó una oportunidad única de integrar conocimientos teóricos y habilidades analíticas. Este reto impulsó a los estudiantes a profundizar en la investigación de temas complejos como la impugnación de la paternidad, fomentando una comprensión integral de las posiciones de las partes involucradas y el análisis crítico de las decisiones judiciales, con el interés superior del niño como principio rector. El desarrollo de habilidades de mediación, aunque desafiante, se logró satisfactoriamente.

La metodología adoptada se caracterizó por su rigor sistemático, organizando la información de forma coherente y secuencial. Este enfoque teórico-deductivo, que combina la revisión de jurisprudencia, normativa y doctrina, junto con un análisis socio jurídico que entrelaza el Derecho con fenómenos sociales y económicos, enriqueció notablemente el estudio. La investigación aplicó métodos de análisis y síntesis para el escrutinio meticuloso de las

sentencias y la evaluación de argumentos motivacionales, complementándose con un enfoque exegético que permitió interpretar los hechos y evaluar su impacto en el avance hacia los ODS.

Organizado en cuatro capítulos clave, el trabajo abarca desde una revisión exhaustiva de la literatura sobre los ODS y su relevancia jurídica y doctrinaria, hasta una discusión profunda sobre las tendencias, innovaciones y políticas públicas relacionadas con el ODS 16. Este análisis integral culmina con reflexiones personales, conclusiones y recomendaciones, ofreciendo una visión holística del tema.

Este análisis no solo evidencia los conocimientos y habilidades adquiridos por los estudiantes de Derecho de la UTPL, sino que también enfatiza la importancia de un sistema de justicia accesible y equitativo para todos, reafirmando el debido proceso como derecho fundamental y pilar de la justicia. Así, se destaca el papel crucial de todos los actores jurídicos en la defensa y protección de los derechos ciudadanos, más allá de la función judicial.

Capítulo Uno

Revisión de la literatura

En este apartado, se profundiza en la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16, comenzando con un análisis detallado de su relevancia. Se describe minuciosamente los derechos que protege, evaluando el panorama actual tanto a nivel nacional como internacional en términos de su cumplimiento. Este análisis se enriquece con referencias conceptuales extraídas de textos, revistas o artículos especializados, proporcionando una base teórica sólida.

La revisión se extiende a las Referencias Doctrinarias relativas a los derechos amparados por el ODS 16, detallando sus elementos constitutivos, características distintivas, enfoques críticos y los criterios empleados para su reconocimiento. Este capítulo también abarca las Referencias Jurídicas pertinentes a los derechos protegidos bajo el ODS 16, incluyendo un examen pormenorizado de la sentencia asignada. Se analizan los antecedentes del caso, los argumentos presentados por el órgano de justicia, las normativas jurídicas citadas por los jueces, en relación con los derechos infringidos, culminando con la Resolución y una reflexión personal sobre la decisión judicial adoptada.

Este exhaustivo análisis del ODS 16 es crucial para definir claramente los argumentos judiciales esenciales y determinar la dirección que tomará la sentencia. Al hacerlo, se establecen firmemente las bases para una defensa efectiva, si fuera necesario, destacando la importancia de integrar los principios del ODS 16 en la práctica judicial para fomentar una justicia más inclusiva y equitativa.

Este enfoque no solo refleja el compromiso con los derechos humanos, sino que también subraya la necesidad de una acción judicial consciente que contribuya al logro de la paz, la justicia y las instituciones sólidas, pilares fundamentales del ODS 16.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los líderes Adoptados en septiembre de 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para abordar una amplia gama de problemas globales. Desde la erradicación de la pobreza extrema y el hambre hasta la lucha contra el cambio climático y la búsqueda de la igualdad de género, estos objetivos pretenden construir un mundo más justo, seguro y próspero para la humanidad en el horizonte de 2030. A través de la Agenda 2030, las Naciones Unidas han establecido un marco ambicioso que requiere la colaboración de todos los sectores de la sociedad, incluidos los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y los ciudadanos a nivel individual.

Uno de los aspectos más revolucionarios de los ODS es su universalidad. A diferencia de sus predecesores, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los ODS no se dirigen únicamente a los países en desarrollo, sino que reconocen que los desafíos como el cambio climático, la desigualdad y la injusticia social son problemas globales que afectan a todas las naciones, independientemente de su nivel de desarrollo económico. Esta universalidad subraya la idea de que todos estamos interconectados y que las acciones en una parte del mundo pueden tener un impacto significativo en otra.

La transversalidad de los ODS es otra característica clave. Los objetivos y las metas abarcan los aspectos económico, social y ambiental del desarrollo sostenible, ofreciendo un enfoque holístico que reconoce la interdependencia de estos elementos. Por ejemplo, el ODS 13 sobre Acción por el Clima está intrínsecamente relacionado con el ODS 1 de Fin de la Pobreza, ya que el cambio climático afecta desproporcionadamente a las poblaciones más pobres y vulnerables del mundo. Esta interconexión requiere soluciones integradas que aborden múltiples objetivos simultáneamente.

La implementación de los ODS plantea desafíos significativos, especialmente en términos de financiación, tecnología y capacidad de ejecución. Para superar estos obstáculos, es fundamental la creación de alianzas estratégicas entre diferentes actores. El ODS 17, Alianzas para lograr los Objetivos, subraya la importancia de la cooperación internacional y las asociaciones entre el sector público y privado, así como con la sociedad

civil y las organizaciones internacionales. Estas colaboraciones son cruciales para movilizar los recursos necesarios, compartir conocimientos y tecnologías, y fomentar la innovación en la búsqueda de soluciones sostenibles.

El impacto de los ODS se extiende más allá de la esfera del desarrollo sostenible. Al promover la paz, la justicia y unas instituciones sólidas a través del ODS 16, la Agenda 2030 también contribuye a la creación de sociedades más estables y resilientes. La paz y la seguridad son fundamentales para el desarrollo sostenible, ya que los conflictos socavan el progreso económico y social y pueden revertir décadas de avances en la reducción de la pobreza.

Además, el enfoque inclusivo de los ODS destaca la importancia de no dejar a nadie atrás. Este principio se refleja en el compromiso de abordar las desigualdades dentro y entre los países, asegurando que los beneficios del desarrollo sostenible alcancen a todos, incluidas las personas más marginadas y desfavorecidas. Al centrarse en la inclusión, los ODS aspiran a construir sociedades más equitativas donde cada individuo tenga la oportunidad de vivir una vida plena y productiva.

La adopción de los ODS ha generado un impulso sin precedentes hacia el desarrollo sostenible, movilizándolo a actores de todos los sectores y niveles de la sociedad. Sin embargo, el éxito de la Agenda 2030 dependerá de la voluntad política, la innovación y la participación activa de todos los sectores de la sociedad. A medida que nos acercamos a la tercera década del siglo XXI, es crucial que mantengamos el impulso y reforcemos nuestro compromiso colectivo con estos objetivos globales. Solo a través de la acción conjunta podemos esperar construir un futuro sostenible para todos.

A continuación, se deja una breve presentación de cada uno de los ODS, siendo que de forma puntual este trabajo se centrará en el análisis del ODS 16, siendo que, tal como ya se ha señalado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un llamado universal para adoptar medidas que pongan fin a la pobreza, protejan el planeta y aseguren que todas las personas gocen de paz y prosperidad, en esta breve descripción se destacan sus metas

principales, los retos específicos que enfrentan y las estrategias recomendadas para superarlos:

1. Fin de la Pobreza: Este objetivo busca erradicar la pobreza extrema para todos en todo el mundo. Los retos incluyen la desigualdad económica y la falta de acceso a recursos básicos. Las estrategias recomendadas incluyen políticas económicas inclusivas, acceso universal a servicios sociales básicos y sistemas de protección social.

2. Hambre Cero: Apunta a poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible. Los desafíos son el cambio climático, los conflictos y la pobreza. Se sugiere invertir en infraestructura agrícola, tecnología agrícola y mercados agrícolas sostenibles.

3. Salud y Bienestar: Se enfoca en garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todas las edades. Los retos incluyen enfermedades, acceso a la atención médica y estilos de vida no saludables. Estrategias: mejorar los sistemas de salud, aumentar la financiación en investigación de salud y promover estilos de vida saludables.

4. Educación de Calidad: Busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Desafíos: acceso desigual a la educación, calidad educativa deficiente y falta de formación del profesorado. Estrategias: invertir en infraestructura educativa, formación docente y programas de inclusión.

5. Igualdad de Género: Apunta a alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Retos: discriminación, violencia de género y desigualdad en la participación política y económica. Estrategias: leyes y políticas de igualdad de género, programas de empoderamiento y educación en igualdad de género.

6. Agua Limpia y Saneamiento: Se propone garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Desafíos: escasez de agua, calidad del agua y saneamiento inadecuado. Estrategias: inversiones en infraestructura, tecnologías de agua sostenibles y educación sobre higiene.

7. Energía Asequible y No Contaminante: Busca asegurar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. Retos: dependencia de los combustibles fósiles,

acceso limitado a la energía en áreas rurales. Estrategias: promover las energías renovables, mejorar la eficiencia energética y aumentar la inversión en tecnología energética.

8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Desafíos: desempleo, condiciones laborales precarias y desigualdad económica. Estrategias: políticas de crecimiento inclusivo, derechos laborales y fomento del emprendimiento.

9. Industria, Innovación e Infraestructura: Se centra en construir una infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. Desafíos: infraestructura obsoleta, falta de investigación y desarrollo. Estrategias: inversión en infraestructura, promoción de industrias sostenibles y apoyo a la investigación y desarrollo.

10. Reducción de las Desigualdades: Apunta a reducir las desigualdades dentro de y entre los países. Desafíos: desigualdad de ingresos, discriminación y políticas gubernamentales débiles. Estrategias: políticas fiscales progresivas, promoción de la inclusión social y económica y políticas de igualdad.

11. Ciudades y Comunidades Sostenibles: Busca hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Desafíos: urbanización no planificada, contaminación y falta de servicios básicos. Estrategias: planificación urbana sostenible, mejora de los servicios urbanos y promoción de comunidades verdes.

13. Consumo y Producción Responsables: Promueve patrones de consumo y producción sostenibles. Desafíos: sobreconsumo, gestión de residuos y eficiencia de recursos. Estrategias: promoción de prácticas sostenibles, educación sobre consumo responsable y políticas de gestión de residuos.

14. Acción por el Clima: Apunta a tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus impactos. Desafíos: emisiones de gases de efecto invernadero, eventos climáticos extremos. Estrategias: políticas de reducción de emisiones, adaptación al cambio climático y acuerdos internacionales sobre el clima.

15. Vida Submarina: Se centra en conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, mares y recursos marinos. Desafíos: contaminación marina, acidificación de los océanos y sobreexplotación de recursos. Estrategias: protección de áreas marinas, reducción de la contaminación y gestión sostenible de la pesca.

16. Vida de Ecosistemas Terrestres: Busca gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación, detener e invertir la degradación de la tierra y detener la pérdida de biodiversidad. Desafíos: deforestación, pérdida de biodiversidad y degradación del suelo. Estrategias: prácticas de conservación, restauración de ecosistemas dañados y protección de la biodiversidad.

17. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporciona acceso a la justicia para todos y construye instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todos los niveles. Desafíos: conflictos, corrupción y sistemas judiciales débiles. Estrategias: fortalecimiento de las instituciones, promoción del estado de derecho y protección de los derechos humanos.

18. Alianzas para Lograr los Objetivos: Revitaliza la Alianza Global para el Desarrollo Sostenible. Desafíos: falta de cooperación internacional, financiación insuficiente. Estrategias: fomentar la cooperación multilateral, aumentar la asistencia para el desarrollo y promover el comercio sostenible.

Cada ODS es un componente crítico en la búsqueda de un futuro más justo, saludable y sostenible para el planeta y sus habitantes. Al abordar estos objetivos de manera integral y colaborativa, podemos avanzar hacia un mundo donde nadie se quede atrás.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS 16) se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas que fomenten el desarrollo sostenible, proporcionen acceso a la justicia para todos y construyan instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Este ODS subraya la importancia del derecho civil y procesal penal en su marco, destacando cómo estos campos del derecho contribuyen a la realización de sus metas. Según

Naciones Unidas (2021), los desafíos como las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia obstaculizan el desarrollo sostenible, haciendo esencial el fortalecimiento del estado de derecho y la protección de derechos fundamentales para superar estos obstáculos.

El ODS 16 abarca derechos como el acceso a justicia de calidad, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, y los derechos a la participación, comunicación e información, así como el derecho a una buena administración pública. Además, reconoce el derecho a la paz como esencial en la era global, donde la interacción constante entre países demanda compromisos firmes hacia la justicia y la institucionalidad sólida en la agenda mundial.

En cuanto al Derecho Civil, este campo regula las relaciones jurídicas personales y patrimoniales, abarcando la personalidad civil y jurídica, contratos, obligaciones y las estructuras familiares como el matrimonio, divorcio y adopción. El ODS 16 destaca la necesidad de estabilidad institucional y una gobernanza efectiva bajo el Estado de Derecho, para resolver conflictos de manera efectiva en todas las regiones. Las metas específicas del ODS 16 incluyen la reducción de violencia y tasas de mortalidad, el fin del abuso y explotación infantil, la promoción del estado de derecho y el acceso igualitario a la justicia, la lucha contra las corrientes financieras y de armas ilícitas, la reducción de la corrupción y el soborno, y la creación de instituciones responsables y transparentes.

Para alcanzar estas metas, se sugieren indicadores como las víctimas de homicidios intencionales, la violencia física, psicológica y sexual, la percepción de seguridad, el maltrato infantil, el tráfico de personas, la violencia sexual antes de los 18 años, y la notificación de violencia a las autoridades. También se incluyen metas enfocadas en la transparencia institucional, la participación inclusiva en la toma de decisiones, el fortalecimiento de la participación de los países en desarrollo en instituciones de gobernanza mundial, el acceso a una identidad jurídica, la protección de las libertades fundamentales y el apoyo a instituciones nacionales de derechos humanos.

El ODS 16, por lo tanto, presenta un enfoque integral hacia la construcción de sociedades más justas y pacíficas, implicando un esfuerzo coordinado entre diversas esferas del derecho y la cooperación internacional. Establece un vínculo claro entre el respeto a los

derechos humanos, el acceso a la justicia y el desarrollo sostenible, instando a los países a adoptar medidas concretas y políticas inclusivas para garantizar que nadie se quede atrás en el camino hacia un futuro más equitativo y sostenible.

Derechos que tutela el ODS Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Número 16 (ODS 16) busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, asegurando acceso a la justicia para todos y construyendo instituciones eficaces y responsables en todos los niveles. Este objetivo, en su intersección con el Derecho Civil y Procesal Penal, subraya la vital importancia de garantizar derechos fundamentales, tales como:

Acceso a Justicia de Calidad: Añón (2012) enfatiza que una sociedad civilizada y pacífica requiere de un sistema judicial que resuelva conflictos de manera imparcial y técnica, basándose en normas jurídicas. Gudiño (2004) destaca la necesidad de mejorar la administración de justicia, enfocándose en la responsabilidad de jueces y abogados para elevar la confianza pública en el sistema judicial. La Rosa (2009) señala el desafío de crear políticas públicas que aseguren el acceso a la justicia para grupos tradicionalmente marginados.

Seguridad Jurídica: Rosero (2003) identifica la seguridad jurídica como un pilar para la paz social y estabilidad política, siendo esencial para la aplicación objetiva del ordenamiento jurídico. Peces (1990) y Luño (2016) discuten sus dimensiones, enfatizando la importancia de la corrección estructural y funcional en la formulación y cumplimiento de las normas para garantizar los derechos bajo la Constitución y tratados internacionales.

Tutela Judicial Efectiva: Guzmán (2010) define este derecho como la capacidad de acceder al sistema jurisdiccional del Estado y obtener una respuesta jurídica a una demanda. García (2003) complementa esta visión, hablando del debido proceso como un conjunto de garantías procesales y sustanciales que evitan decisiones arbitrarias por parte del poder judicial.

Derechos de Participación, Comunicación e Información: Morales (2020) vincula la transparencia y la participación ciudadana con los principios democráticos y el derecho al

acceso a la información. Esta visión subraya el papel crucial de la comunicación en los procesos de participación ciudadana y la importancia de la transparencia para reducir la corrupción.

Derecho a la Buena Administración Pública: Arguello (2018) resalta el cambio en la percepción del servicio público hacia una orientación más centrada en el bienestar comunitario. Este derecho, consolidado en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y la Carta Iberoamericana, exige a los servidores públicos actuar conforme a principios de buena administración, con el interés general como objetivo primordial (Tama, 2021).

La efectividad del ODS 16, especialmente en el ámbito del Derecho Civil, es fundamental para la estabilidad institucional y la gobernanza del Estado de Derecho. Abarca desde la regulación de relaciones personales y patrimoniales hasta la garantía de derechos fundamentales como el matrimonio, la propiedad y la igualdad. Así, el Estado juega un rol crucial en la regulación, administración y gestión de la resolución de conflictos, asegurando que el Derecho Civil proteja las interacciones sociales y los derechos de los ciudadanos en el marco de una sociedad justa y equitativa.

Estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento del ODS Nro. 16

El ODS 16 en Ecuador busca fomentar sociedades pacíficas, justas e inclusivas, poniendo énfasis en la reducción de violencia, el abuso y la explotación, especialmente hacia los niños, y promoviendo el Estado de Derecho y el acceso equitativo a la justicia. Este objetivo aboga por instituciones responsables y transparentes que fomenten la participación ciudadana en la gobernanza global. Según la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (2019), el país ha visto mejoras significativas en la eficiencia del sistema judicial entre 2014 y 2018, con una disminución en la congestión de casos, lo que refleja un progreso hacia la realización de este ODS.

La activa participación ciudadana es crucial para la paz, la justicia y la solidez de las instituciones, implicando un compromiso con la vida comunitaria y el debate público sobre necesidades y carencias, para impulsar cambios y mejoras. La sensibilización ciudadana juega un papel importante en la comprensión de las injusticias sociales, estimulando la

movilización para generar sociedades más equitativas y solidarias donde los derechos humanos sean una realidad para todos.

Además, la confianza en la Policía Nacional y el acceso a los servicios estatales de seguridad son indicativos de la fortaleza institucional del país. Ecuador también ha implementado acciones para simplificar trámites y mejorar la calidad de los servicios públicos, con el índice de percepción en la calidad de los servicios evidenciando una leve fluctuación entre 2016 y 2017. Estas medidas han fortalecido el sistema democrático, incrementando la participación ciudadana y el control social, y promoviendo la eficiencia y transparencia en la gestión pública.

El compromiso de Ecuador con la Agenda 2030 se manifiesta en la adopción de políticas que facilitan el acceso a la información pública, garantizan la imparcialidad y reconocen la importancia de una gobernanza estable para lograr la paz social. A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el ODS 16 introduce un enfoque específico en la construcción de la paz y el combate a la corrupción, basándose en alianzas estratégicas para alcanzar sus metas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2019a).

Ecuador está tomando medidas para asegurar el cumplimiento del ODS 16, permitiendo el acceso transparente a la información a través de la participación ciudadana, en línea con su compromiso voluntario con la Agenda 2030. Este esfuerzo se articula con los planes de desarrollo nacional y cuenta con la colaboración de actores tanto nacionales como internacionales. El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” subraya la necesidad de servicios públicos basados en la meritocracia, la profesionalidad y la ética, considerando a los ciudadanos como sujetos de derechos activos en el proceso de desarrollo.

En conclusión, Ecuador está avanzando hacia el cumplimiento del ODS 16 a través de una serie de políticas públicas y medidas que promueven la justicia, la participación ciudadana y la transparencia institucional, contribuyendo así al desarrollo humano sostenible en áreas críticas como la pobreza, la desigualdad y el desarrollo sustentable.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Número 16 (ODS 16) en Ecuador aspira a fomentar sociedades que sean a la vez pacíficas, justas, inclusivas y sostenibles, abordando una amplia gama de derechos fundamentales y delineando un conjunto de acciones estratégicas destinadas a superar los retos más apremiantes que enfrenta el mundo actual. Estos retos incluyen limitaciones al ejercicio pleno y adecuado de los derechos por parte de las personas dentro de sus respectivos países.

Gamboa-Bernal (2015) argumenta que lograr la sostenibilidad y el desarrollo sostenible depende críticamente de la promoción de sociedades que no solo sean pacíficas e inclusivas, sino también justas y eficaces, donde la justicia actúe como un valor fundamental que asegure la disminución del autoritarismo, la trata de personas, los abusos hacia individuos vulnerables, la violencia, y las prácticas corruptas en la administración.

Es esencial, por tanto, fortalecer instituciones que sean sólidas, confiables para todos, eficaces, y que operen con transparencia, garantizando así el acceso a información veraz e independiente, así como la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Gamboa-Bernal (2015) identifica seis elementos esenciales para este fin: dignidad, personas, prosperidad, planeta, justicia y asociación, cada uno de los cuales juega un papel crucial en la materialización de los derechos humanos y motiva a los Estados a adoptar medidas que promuevan el bienestar de sus ciudadanos (Gamboa-Bernal, 2015, p. 179).

Villanueva (2019) subraya la importancia del ODS 16 como un objetivo que cataliza y da cohesión a toda la Agenda 2030, especialmente relevante en el contexto de América Latina, donde la inestabilidad política, las crisis y la violencia cotidiana suponen una constante amenaza para los derechos humanos y el progreso social.

Este objetivo propone un marco de acción para que las instituciones estatales se enfoquen en alcanzar la justicia y la paz, enfrentando múltiples desafíos que incluyen la prevención y sanción de comportamientos antisociales, asegurando así que los gobiernos

puedan actuar de manera coherente y adecuada frente a las violaciones de los bienes jurídicos y fomentando sociedades pacíficas capaces de gestionar conflictos sociales y políticos dentro de sistemas de gobierno legítimos, eficaces, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos (Villanueva, 2019, p. 7).

El ODS 16 también busca aumentar la confianza en las instituciones a nivel mundial, enfrentando el ascenso de liderazgos políticos populistas y antagónicos al sistema que desafían los principios básicos de la democracia. Zovatto (2019) resalta cómo la crisis de la democracia ha propiciado la elección de líderes que, una vez en el poder, comprometen la independencia de las instituciones y exacerbaban los conflictos sociales, en parte debido a prácticas como el financiamiento irregular de la política y la infiltración del crimen organizado en la esfera política.

Este panorama subraya la necesidad urgente de consolidar la seguridad, la justicia y las instituciones sólidas en todo el mundo para reducir los impactos negativos en las estructuras formales e informales del Estado, que limitan el desarrollo objetivo de los países, restringen los derechos de los ciudadanos, aumentan la inseguridad y generan desconfianza en el sistema, mermando así las bases de la democracia y obstaculizando el desarrollo tanto gubernamental como ciudadano (ONU Sustentable, s.f.).

En el marco constitucional ecuatoriano, que adopta una visión neoconstitucionalista, se enfatiza la protección de los derechos sociales, marcando un camino hacia el reconocimiento y la promoción de valores superiores salvaguardados por el Estado. El ODS 16, según el PNUD Ecuador (2017), emerge de la necesidad internacional de promover la paz, los derechos humanos, la estabilidad y la buena gobernabilidad en respuesta a las desigualdades y conflictos actuales que segmentan regiones del planeta en estables e inestables.

Acceso a la Justicia de Calidad

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, intrínsecamente ligado al debido proceso, que se manifiesta en todas las garantías procesales que acompañan el desarrollo

de un juicio, desde su inicio hasta la emisión y cumplimiento de una sentencia. Bernales Rojas (2019) enfatiza que este acceso debe traducirse en una justicia eficiente y oportuna, que brinde condiciones materiales y efectivas en los sistemas judiciales para el beneficio de los ciudadanos. Este derecho se materializa cuando un individuo presenta una demanda ante la jurisdicción competente, desencadenando un conjunto de acciones procesales que culminan con una sentencia dictada por un juez imparcial, cuya decisión puede ser revisada por instancias superiores en garantía del debido proceso y los derechos de las partes involucradas.

El debido proceso se establece como una garantía internacional para la protección de los derechos individuales, siendo fundamental para la materialización de la justicia. No se limita solo a emitir una sentencia favorable, sino a asegurar que, al acudir al sistema judicial, el individuo pueda confiar en un proceso imparcial y objetivo, donde se respeten sus derechos a la defensa, presentación de pruebas, y el análisis experto de las cuestiones en disputa. Esto conlleva, además, aspectos como la gratuidad, la eficiencia y eficacia del proceso, decisiones de fondo, y la evitación de dilaciones injustificadas, asegurando que los ciudadanos se beneficien del sistema judicial desde que deciden buscar reparación por la vulneración de sus derechos, hasta obtener una resolución justa que siga todas las formalidades para descubrir la verdad del asunto (Bernales Rojas, 2019).

Ventura-Robles (2007) argumenta que los Estados deben evitar imponer obstáculos a los individuos que buscan protección o determinación de sus derechos en los tribunales, como por ejemplo, la imposición de costos que no estén justificados por necesidades razonables de la administración de justicia. Cualquier medida estatal que dificulte el acceso a la justicia debe ser considerada contraria a las normas convencionales internacionales (Ventura-Robles, 2007, pp. 348-349).

La idea de instituciones sólidas, especialmente en el ámbito judicial, es fundamental para garantizar una justicia derivada del análisis objetivo de las pruebas y regida por principios que permitan a ambas partes ejercer su derecho a la defensa y contradicción, y al juez emitir

una decisión ajustada a derecho después de escuchar a las partes, resultando en resoluciones justas que respondan a los fines del Estado y consoliden la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Las metas del ODS 16 resaltan la importancia de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y controlen sus gastos, siendo indicadores clave para alcanzar la justicia. Estas metas promueven el trabajo no solo desde la acción interna sino también mediante alianzas y acuerdos que permitan a las instituciones estatales trabajar hacia un objetivo común: consolidar la protección de los derechos humanos a través de un buen gobierno que reduzca la violencia, la delincuencia, la corrupción y el terrorismo, y promueva el estado de derecho.

Toro (2011) destaca el acceso a la justicia como un derecho social básico, esencial para que el Estado de Derecho garantice a los ciudadanos su inclusión en el ordenamiento jurídico, convirtiéndose en un eje fundamental para cualquier actuación estatal, incluida la consecución de la paz. Según Toro (2011), el Estado social de derecho depende de una administración de justicia seria, responsable y eficiente para la materialización de un orden justo, caracterizado por la convivencia, armonía y paz (Toro, 2011, pp. 20-24).

En resumen, el acceso a la justicia no solo es un servicio público fundamental proporcionado por el Estado, sino también un pilar esencial para la construcción de sociedades inclusivas, respetuosas y pacíficas. Este acceso debe ser universal, continuo, de calidad y gratuito, asegurando a cada ciudadano la posibilidad de reclamar sus derechos y obtener una solución justa a sus conflictos, en un marco de instituciones sólidas que promuevan la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial.

Seguridad Jurídica

El concepto de seguridad jurídica representa un valor esencial dentro del ordenamiento jurídico, funcionando como un pilar fundamental para la estabilidad y confianza en las relaciones entre ciudadanos y el poder estatal. Gallego (2012) lo define como un estado psicológico de satisfacción y tranquilidad que sienten los seres humanos al saber que los

valores presentes en el sistema legal están garantizados y se materializan. Este principio no solo promueve la paz social y la estabilidad política, sino que también asegura que todos los miembros de la sociedad, sin distinción, comprendan y puedan decidir su comportamiento dentro del marco legal conocido, aceptando las consecuencias de sus acciones.

Rosero (2003) enfatiza que la seguridad jurídica actúa como un bien colectivo que solidifica la confianza en el sistema legal y asegura la vigencia de las leyes, permitiendo a los individuos tomar decisiones basadas en un conocimiento claro de sus derechos y obligaciones. Ossorio (2016) complementa esta visión argumentando que la seguridad jurídica garantiza la aplicación objetiva de la ley, con el Estado respetando de manera incondicional los derechos y bienes jurídicos de las personas.

La Constitución se presenta como la norma suprema que subordina al resto de las leyes y dicta cómo deben tomarse las decisiones, estableciendo así un marco en el que los intereses superiores y comunes son conocidos por todos, lo que genera expectativas razonables y promueve un comportamiento acorde al sistema normativo.

La seguridad jurídica también se manifiesta en la protección de la integridad física y en el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el ámbito jurídico, siendo este un aspecto crucial de la seguridad ciudadana. Este principio implica una obediencia al derecho basada en un pacto social que permite al Estado garantizar la seguridad de sus ciudadanos sin depender de la fuerza física, creando así una certeza de protección legal (Gallego, 2012).

El poder del Estado se ejerce desde una perspectiva de proteccionismo, no solo a través de la fuerza sino garantizando la protección de los derechos de los ciudadanos mediante instituciones administrativas, policiales y judiciales. Esto permite a los individuos alcanzar su máximo potencial sabiendo que cuentan con el apoyo constante del Estado. La seguridad jurídica asegura que las leyes se apliquen de manera equitativa y justa, respetando los límites del poder y sin corrupción, lo que garantiza la paz social y la estabilidad en diversas esferas (León et al., 2019).

García (2012) distingue entre los elementos material y mixto de la seguridad jurídica, donde el primero se refiere al respeto o satisfacción de necesidades a través del derecho, y

el segundo, a la seguridad frente a un derecho justo. Esto subraya la importancia de un ordenamiento jurídico que incluya normas primarias con contenidos específicos que permitan su realización, así como la certeza de que las leyes conocidas son las que rigen, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones y la protección de derechos individuales y colectivos..

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”

El marco normativo ecuatoriano en torno al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 se cimienta en su Constitución y se extiende a diversos instrumentos legales y tratados internacionales que Ecuador ha suscrito y ratificado. La Constitución Política de Montecristi reconoce derechos fundamentales que promueven una justicia constitucional efectiva y garantista, como el acceso a la justicia, la participación ciudadana y la seguridad jurídica. El artículo primero de la Constitución declara a Ecuador como un "Estado constitucional de derechos y justicia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p.23), subrayando la justicia como un eje fundamental para la realización de los principios constitucionales. Este compromiso se refleja en disposiciones como el artículo 75, que garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p.34).

Además, la legislación interna, como el Código Orgánico de la Función Judicial, refuerza la gratuidad del acceso a la administración de justicia, asegurando así la materialización de las garantías constitucionales en todo el sistema normativo ecuatoriano. Aguirre (2010) enfatiza que la tutela judicial efectiva es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo, con una sentencia debidamente motivada y la efectiva ejecución de la misma.

Aunque la buena administración pública no se menciona explícitamente en la Constitución, se infiere de derechos contemplados en el artículo 66 numeral 25, que establece el derecho a servicios públicos y privados de calidad (Asamblea Nacional Constituyente,

2018). El Código Orgánico Administrativo reconoce explícitamente el derecho a una buena administración pública, lo que refleja el compromiso estatal de ver a los ciudadanos como sujetos de derechos y ofrecerles servicios públicos óptimos.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales complementa este marco al establecer mecanismos para la protección eficaz e inmediata de los derechos constitucionales y de derechos humanos, subrayando la importancia de reparar los daños causados por violaciones de derechos (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, 2009, p.50).

La seguridad jurídica, fundamentada en la Constitución y la existencia de normas jurídicas claras y públicas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p.34), es vital para la confianza ciudadana en el sistema legal y la protección de sus derechos y bienes jurídicos. La Corte Constitucional (2013, Sentencia 11-J 3-SEP-CC, p. 5) destaca que la seguridad jurídica se basa en la expectativa razonable de las personas respecto a la aplicación del Derecho, lo que se traduce en la necesidad de normas determinadas, claras y públicas para garantizar la aplicación de la ley conforme a la Constitución.

En el ámbito internacional, Ecuador se adhiere a convenios y tratados que refuerzan estos compromisos nacionales, asegurando una coherencia entre la legislación interna y las normativas globales enfocadas en la promoción de la justicia, el respeto a los derechos humanos y la consolidación de una gobernanza efectiva y transparente. Estos instrumentos internacionales sirven como un marco adicional para la implementación del ODS 16, fomentando la participación ciudadana y el fortalecimiento de instituciones que promuevan la paz, la justicia y la inclusión social.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana de Ecuador establece como un derecho fundamental la participación ciudadana en asuntos de interés público, ejercida a través de la democracia representativa, directa y comunitaria (Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2018, Art. 2). Este marco normativo fomenta la pluralidad y diversidad en la comunicación y garantiza el acceso a las tecnologías de información,

evitando el monopolio en los medios de comunicación y asegurando el acceso universal a las tecnologías de la información (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 17).

Además, la transparencia en la administración pública es crucial, permitiendo el acceso a la información pública y garantizando el derecho a la comunicación, lo que es esencial para el desarrollo de instituciones sólidas y prósperas. La seguridad humana se enfoca en asegurar la convivencia pacífica y promover una cultura de paz, evitando la violencia y discriminación, y se encarga a órganos especializados en diferentes niveles de gobierno (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 393).

La Constitución ecuatoriana de 2008 refleja el compromiso del Estado con la paz y la seguridad integral, prohibiendo bases militares extranjeras en el territorio y promoviendo la paz como una garantía estatal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La seguridad interna se aborda a través de estados de excepción para combatir la delincuencia, con el objetivo de proteger los derechos humanos y promover el respeto por las garantías superiores.

Para combatir la violencia, especialmente contra mujeres y grupos vulnerables, se establecen procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 81). La Constitución también enfatiza el derecho a la integridad personal, incluyendo la protección contra toda forma de violencia y explotación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 66).

Este marco legal y constitucional en Ecuador busca garantizar la participación ciudadana, el acceso a la información, la seguridad y la integridad personal como pilares para el desarrollo de una sociedad democrática, pacífica y libre de corrupción, alineada con los objetivos del ODS 16.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) son instrumentos cruciales que se alinean con los objetivos del ODS 16, promoviendo la no discriminación, igualdad, acceso a la justicia y la protección contra la violencia y la esclavitud. Sin embargo, la implementación

efectiva de estos principios sigue siendo un desafío en Ecuador, como lo demuestran los incidentes durante las protestas de 2017, que evidencian la necesidad de fortalecer el respeto por las garantías individuales y colectivas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2019).

El Compromiso de Lima y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) destacan la importancia de fortalecer las instituciones para mejorar la gobernabilidad y combatir la corrupción, promoviendo la transparencia y la independencia judicial. A pesar de los esfuerzos, como la creación de la Secretaría Anticorrupción mediante el Decreto Presidencial No. 665 de 2019, la percepción de corrupción en el país sigue siendo alta, indicando la necesidad de acciones más efectivas y a largo plazo para cumplir con el ODS 16 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2019).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) enfatiza en la libre determinación de los pueblos y la protección de sus territorios, resaltando la importancia de adoptar medidas legislativas que respeten la soberanía de los pueblos y promuevan la seguridad personal y la libertad de expresión.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y otras normativas internacionales buscan proteger a grupos vulnerables y promover la igualdad, la justicia y una vida libre de violencia para todos, reforzando la importancia de un enfoque diferenciado y de inclusión en las políticas públicas.

Finalmente, el Acuerdo de Escazú representa un compromiso reciente hacia el fortalecimiento de la democracia y la buena gobernanza, promoviendo el acceso a la información y la participación ciudadana en asuntos ambientales, lo que es esencial para alcanzar la Agenda 2030 y el ODS 16. Este acuerdo subraya la necesidad de proteger a los defensores del medio ambiente y promover un desarrollo sostenible que integre la protección ambiental con el crecimiento económico.

En resumen, aunque existen marcos jurídicos nacionales e internacionales que apoyan los objetivos del ODS 16, su implementación efectiva es fundamental para lograr la paz, la justicia y la inclusión, así como para aumentar la confianza en las instituciones y garantizar la seguridad jurídica en Ecuador.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El señor Enrique Giovanni Navarro Carriel interpuso una acción extraordinaria de protección el día 12 de abril de 2016, en contra la sentencia dictada por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Esmeraldas del 23 de septiembre del 2013, dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos N.-08201-2013-3338, la cual resolvió fijar la pensión alimenticia a favor de la niña NN y disponer la marginación de la inscripción de la niña con el apellido paterno del legitimado activo.

La doctora Priscila Mendoza Pita jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Esmeraldas resolvió el 23 de septiembre de 2013 la decisión judicial impugnada, en ella resuelve fijar la pensión alimenticia en la cantidad de \$322.62 ya que se encuentra en el segundo nivel de la tabla de pensiones, de acuerdo a los ingresos del señor Navarro; más los beneficios de ley, que son dos pensiones adicionales, las cuales serán favorecidas los meses de Abril y Diciembre, tal como señala ley reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia.

De igual forma se señala que el señor NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GIOVANNY, debe iniciar con estas actuaciones a favor de la menor NN, a partir del 24 de mayo del 2011 fecha de la presentación de la demanda en que se fija la pensión definitiva; de conformidad lo dispone la Ley. En cuanto a la identidad la niña, en cuatro ocasiones diferentes, mediante autos debidamente motivados se fijó fecha, día y hora para la realización de la prueba de ADN, sin embargo, en todas aquellas ocasiones consta mediante certificación emitida por los Peritos de La Cruz Roja Ecuatoriana y del Laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Quito, la NO comparecencia del demandado señor ENRIQUE GEOVANNY NAVARRO CARRIEL; además dentro del expediente a fojas 27 y 28 del

proceso consta el Informe emitido por la Oficina Técnica de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, que finalmente manifiesta en sus conclusiones manifiesta que: “ (...) existen claros indicios que el demandado es el padre biológico de la niña, nos permitimos en recomendar resuelva sobre la inscripción de la niña”.

El actor de la acción de protección, alega en su demanda que dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos se vulneró su derecho constitucional al debido proceso, en particular su derecho a la defensa, el cual no pudo ejercer en ninguna etapa o grado del procedimiento reconocido en la Constitución de la República.

Al respecto, indica que la juzgadora nacional no le notificó debidamente de las actuaciones procesales subsiguientes al auto de 26 de julio de 2012, en el cual se señalaba la ejecución de la experticia del examen de ADN en la Cruz Roja Ecuatoriana de la ciudad de Quito el 8 de agosto de 2012, puesto que erróneamente, dicha judicatura lo notificó a una casilla judicial distinta a la señalada en su escrito de contestación a la demanda. En resultado, manifiesta que, a partir de la fecha referida, no ha podido acudir a las actuaciones procesales señaladas por dicha judicatura, entre las que consta la audiencia única dentro del proceso de alimentos, en la cual se determinó la pensión de alimentos que debe cancelar a favor de la niña NN, y el respectivo reconocimiento de paternidad.

En tales circunstancias, considera que la operadora de justicia al no notificarlo debidamente y resolver el juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos sin considerar sus argumentos de defensa, ocasionó la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a una defensa adecuada y que ejerciera la contradicción; así como un actual perjuicio económico, por lo que solicita que revisen adecuadamente el proceso, se reconozca la vulneración a sus derechos, y, se subsane el daño ocasionado, dejando sin efecto la resolución de la Señora Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, Dra. Priscila Mendoza Pita por ser improcedente, LA DEUDA DE LIQUIDACIÓN 12.126,77 Dólares Americanos, y, se establezca de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Judicial sanción a los responsables de este acto.

Bajo esta consideración, la acción extraordinaria de protección se origina como un mecanismo de control respecto a la constitucionalidad de las actuaciones de los órganos judiciales, en lo que compete al presente caso, a la actuación de la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, cuya decisión judicial se impugna, la misma que, en ejercicio de la potestad jurisdiccional conferida constitucional y legalmente, administra justicia y se encuentra en la obligación de asegurar que el sistema procesal se constituya en un medio para la realización de la justicia y hacer efectivas las garantías del debido proceso. La pretensión concreta del demandante era la revisión de las actuaciones de la señora Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas para establecer la vulneración de sus derechos, y en consecuencia se dejase sin efecto el fallo proferido.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 3 numeral 8 literal e y tercer inciso del artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

El peticionario se encuentra legitimado para presentar esta acción extraordinaria de protección, en virtud de cumplir con los requerimientos enunciados en el artículo 437 de la Constitución de la República, los mismos que indican que las acciones constitucionales se podrán presentar por cualquier ciudadana o ciudadano, individual o colectivamente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La acción extraordinaria de protección procede en contra de sentencias, autos en firme o ejecutoriados, y resoluciones judiciales que pusieren final proceso; en esencia, la Corte Constitucional, por medio de esta acción excepcional, se pronunciará sobre dos

cuestiones principales: la vulneración de derechos constitucionales sustanciales y la vulneración de normas del debido proceso.

La Corte Constitucional, respecto a esta garantía jurisdiccional, expresó previamente que:

La acción extraordinaria de protección se incorporó para tutelar, proteger y remediar las situaciones que devengan de los errores de los jueces que resulta nueva en la legislación constitucional del país y que responde, sin duda alguna, al anhelo de la sociedad que busca protección efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, puesto que así los jueces ordinarios, cuya labor de manera general radica en la aplicación del derecho común, tendrían un control que deviene de jueces constitucionales en el más alto nivel, cuya labor se centraría a verificar que dichos jueces, en la tramitación de las causas, hayan observado las normas del debido proceso, la seguridad jurídica y otros derechos constitucionales, en uso del principio de la supremacía constitucional.

En tal virtud, la Corte Constitucional, en razón de lo prescrito en el artículo 437 de la Constitución de la República, en el trámite de una acción extraordinaria de protección tiene la obligación de constatar que efectivamente, las sentencias, autos y resoluciones con fuerza de sentencia se encuentran firmes o ejecutoriados, al igual que durante el juzgamiento, no se vulneró por acción u omisión, el derecho constitucional al debido proceso u otro derecho constitucional.

Una vez revisado el contenido íntegro del escrito contentivo de la demanda de acción extraordinaria de protección se advierte que el legitimado activo identificó como derecho constitucional vulnerado el debido proceso en las garantías dispuestas en el artículo 76 numeral 7 literales a), b), e), g), h), y m) de la Constitución de Ecuador. No obstante, este máximo órgano de control interpretación constitucional, luego de efectuar un análisis minucioso del libelo de la garantía jurisdiccional, verifica con total claridad que los argumentos jurídicos se encaminaron a cuestionar, principalmente, la vulneración del derecho constitucional del debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa

en ninguna etapa o grado del procedimiento contenida en el artículo 76 literal 7 numeral a) de la Constitución de la República.

La resolución dictada el 23 de enero de 2013, por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos N.0 08201-2013-3338, ¿vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contenida en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República

La Constitución de la República consagra en el artículo 76 el derecho al debido proceso, el mismo que contempla una serie de garantías básicas que deben ser cumplidas por los operadores de justicia en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de las partes intervinientes, encaminado a lograr que este cumpla con su fin primordial de obtener justicia.

Sobre esta base, este Organismo en la sentencia N.- 101-16-SEP-CC dentro de la causa N. 0 0340-12-EP, ha establecido que el debido proceso se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo, esté sujeto a reglas mínimas con el fin de proteger los derechos garantizados por la norma constitucional, constituyéndose este en un límite a la actuación discrecional de los jueces.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su labor jurisprudencial, ha determinado que el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier (...) acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso'.

En este contexto, la Corte Constitucional asimismo ha señalado que el derecho al debido proceso es el pilar fundamental para la defensa de los derechos de las partes

procesales, toda vez que alrededor de éste se articulan una serie de principios y garantías básicas que conllevan a una correcta administración de justicia

En consecuencia, la observancia y el respeto a las condiciones y presupuestos procesales mínimos que integran el derecho al debido proceso, por parte de las autoridades jurisdiccionales, garantiza a las partes procesales la sustanciación de un proceso y la emisión de una resolución que se corresponda con el orden constitucional; y que, a su vez, se ciña a los parámetros legales pertinentes; tutelándose de esta forma los derechos de los sujetos procesales en igualdad de condiciones.

Al respecto, el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República reconoce que, "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". En este sentido, este máximo Organismo de control e interpretación constitucional ha señalado que el derecho a la defensa, " (...) se basa en la igualdad procesal en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso deben estar en igualdad de condiciones ante la administración de justicia", por tanto " (...) todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá en última instancia indefensión"

En el mismo sentido, en la sentencia N.º 012-15-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 0149-14-EP, esta Corte Constitucional indicó que el derecho a la defensa "(...) constituye la materialización del principio de igualdad, bilateralidad o contradicción, entendido como un principio que domina al proceso y significa una garantía fundamental para las partes, dado que importa el tratamiento igualitario de los litigantes y se entiende que resulta del principio constitucional de igualdad ante la ley".

Profundizando en el caso in examine, el legitimado activo en su demanda de acción extraordinaria de protección señala que la juzgadora nacional al no notificarle de las actuaciones procesales subsiguientes al auto de 26 de julio de 2012, dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.- 08201-2013-3338, vulneró su derecho a la defensa, puesto que no ha podido acudir a las actuaciones procesales señaladas por dicha judicatura.

En tal sentido, esta Corte Constitucional observa que en el caso sub judice, las alegaciones del accionante se orientan a sostener una vulneración del debido proceso durante la sustanciación del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.º 08201-2013-3338, la cual el accionante alega no haber sido subsanada a través la resolución 23 de septiembre de 2013, dictada por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas.

En consecuencia, corresponde a este máximo Organismo de control e interpretación constitucional, en base al marco normativo y jurisprudencia! antes descrito, determinar si en el caso concreto, y específicamente, si la falta de notificación de los autos subsiguientes al de 26 de julio de 2012 dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.- 08201-2013-3338, vulneró la garantía del debido proceso que establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Para tal efecto, en primer lugar, es menester analizar si el demandado señaló domicilio judicial dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y si la autoridad jurisdiccional cumplió o no con notificarlo de las actuaciones procesales dentro de dicho procedimiento.

En este sentido, de la revisión del expediente del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.- 08201-2013-3338, se desprende a foja 32, que el demandado y actual legitimado activo, señor Enrique Giovanni Navarro Carriel, mediante escrito de 28 de octubre de 2011, señaló como domicilio judicial para recibir futuras notificaciones dentro de dicho proceso.

A partir de dicha comparecencia, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas notificó al demandado de las siguientes actuaciones procesales dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, entre las que consta el auto de 27 de febrero de 2012, en el cual la judicatura señaló fecha y hora para la práctica de la experticia de ADN (foja 36 del expediente de instancia).

No obstante, a partir del auto de 26 de julio de 2012 (foja 40 del expediente de instancia), en el cual la judicatura referida señaló nuevamente fecha y hora para que las

partes procesales concurren a la práctica de experticia de ADN, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, notificó al demandado en la casilla judicial N.0 449.

Este error en el número de casilla judicial en la notificación de las actuaciones procesales a la parte demandada, conforme se desprende del expediente de instancia, se replicó en las razones de notificación de los subsiguientes actos procesales como son los autos de 13 de septiembre de 2012 (foja 48) y 11 de marzo de 2013 (foja 51) -en los cuales se señaló nuevamente fecha y hora para la práctica de la experticia de ADN, por segunda y tercera ocasión-; el auto de 10 de septiembre de 2013 (foja 56) -en el cual se convocó a las partes procesales a la audiencia única dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos-; así como la resolución de 23 de septiembre de 2013 (fojas 61 a 62) en la cual se determinó el monto de pensión alimenticia y la marginación de la inscripción a favor de la niña NN.

Con estos antecedentes, corresponde a esta Corte Constitucional determinar si el error en el número de casilla judicial que provocó la falta de notificación a la parte demandada de los actos procesales referidos, vulneró el derecho del legitimado activo al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contenida en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República.

Al respecto, se debe considerar en primer lugar, que el accionante desde el momento que compareció al juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, tuvo conocimiento de varias actuaciones procesales relevantes dentro de dicho procedimiento; entre las que se incluye la notificación de la fecha y hora en que se iba a realizar la experticia de ADN.

Es decir, a partir de dicha notificación, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, en un primer momento, garantizó el derecho a la defensa del legitimado activo, puesto que a través de la efectiva práctica de la experticia de ADN se podría demostrar si efectivamente existía una relación parento -filial con la niña NN. No obstante, del expediente de instancia se desprende que el demandado no

acudió a dicha diligencia y como tal la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas tuvo que señalar nuevamente la realización de la experticia referida durante la sustanciación del proceso N.-08201-2013-3338.

En este sentido, esta Corte Constitucional observa que el legitimado activo al darse por citado dentro del proceso N.- 08201-2013-3338, y al haber sido notificado de la práctica de la experticia de ADN mediante auto de 27 de febrero de 2012, no se encontró imposibilitado de manera injustificada y perjudicial respecto de conocer o informarse de las actuaciones subsiguientes que se practicarían dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos.

Ahora bien, en cuanto a las subsiguientes actuaciones procesales que no fueron notificadas a la parte demandada, si bien esta Corte Constitucional en la sentencia N.- 225-17-SEP-CC dictada dentro del caso N.- 1527-15-EP estableció que la omisión en la notificación, " ... implica que el sujeto procesal se vea impedido de preparar y ejercer determinados actos procesales conforme a su estrategia de defensa; en tanto dichos actos sean determinantes en la sustanciación del proceso correspondiente"¹²; en el caso in examine no se desprende que el legitimado activo se vio impedido de preparar y ejercer actos procesales determinantes para su defensa, puesto que el mismo tuvo conocimiento desde que se dio por citado del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y además fue notificado de la práctica de la experticia de ADN; lo cual se considera una prueba plena dentro de un juicio de reconocimiento de paternidad de conformidad con el artículo 13 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro 11 del Código de la Niñez y Adolescencia 13.

Finalmente, se debe considerar la naturaleza de un proceso de alimentos, en particular su parte resolutive en la que se determina la cuantía de la prestación, la cual puede ser modificada de manera ulterior a través de incidentes de aumento o reducción de pensión de alimentos. En este sentido, del expediente de instancia se desprende que el accionante a través de la presentación de un incidente de disminución de pensión de alimentos el 4 de septiembre de 2014 (fojas 91 a 93) pudo demostrar sus actuales cargas familiares, y como tal ha podido acceder a una reducción de la pensión de alimentos.

En base a estas consideraciones, este Organismo estima que el legitimado activo, señor Enrique Giovanni Navarro Carriel, habiendo tenido conocimiento del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y habiendo sido notificado de la práctica de la experticia de ADN, pudo ejercer determinados actos procesales conforme a su estrategia de defensa. En consecuencia, este Organismo considera que la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas a través de su resolución dictada el 23 de enero de 2013, no vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía relativa a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Artículo 66 numerales 19 y 20 de la Constitución de la República que consagran los derechos a la protección de datos de carácter personal y la intimidad personal y familiar. Por lo que, durante el desarrollo de esta sentencia el Pleno de la Corte Constitucional

Artículo 76 numeral 7, literales a, b, c, d, e, f, g, h de la Constitución de la República que establece las condiciones para que se ejercite el debido proceso en todas las actuaciones donde se discutan derechos.

Artículos 94, 137 y 437 constitucionales, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y control Constitucional referentes a la acción extraordinaria de protección, las formas en que se presenta y los derechos que protege.

Artículos 13 y 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en referencia a la acción constitucional no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.

Artículo Innumerado 10 y 11 de Código de la Niñez y Adolescencia para afirmar o descartar la paternidad del demandado. Artículos. 33 y 35 de Código de la Niñez y Adolescencia, ordene la su inscripción del menor.

Artículo Innumerado 13 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que no se admita la dilación de nuevas pruebas.

Artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 15 de la ley reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia. Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. Artículo 16 de la ley reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia. Naturaleza de estos derechos y garantías. Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Artículo 39 Innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación

Artículo 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 18 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Artículos 2, 6 y 9 de Ja Resolución 001-CNNA-2013. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Artículo 76 de la Constitución de la República numeral 7 literales a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto., g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor., h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea

asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra y m). Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Artículo 94 de la Constitución de la República. - La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. Artículo 437 de la Constitución de la República. Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia (...).

Artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. - Sentencia. - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado. (...).

Artículo 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

Artículo 3 numeral 8 literal c Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de Protección.

Artículo 46 tercer inciso Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptar la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional

pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura el hecho, para la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Legitimación activa. - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

Artículo 13 Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. - Suficiencia de la prueba de ADN. - La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No ser admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, expide la siguiente:

En base a estas consideraciones, este Organismo estima que el legitimado activo, el señor Enrique Giovanni Navarro Carriel, habiendo tenido conocimiento del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y habiendo sido notificado de la práctica de la experticia de ADN, pudo ejercer determinados actos procesales conforme a su estrategia de defensa. En consecuencia, este Organismo considera que la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas a través de su resolución dictada el 23 de enero de 2013, no vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía relativa a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador expide la siguiente:

1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales.
2. Negar la acción extraordinaria de protección presentada.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

La Corte Constitucional, ejerciendo sus funciones, tiene la autoridad para deliberar sobre la acción extraordinaria de protección presentada contra la sentencia dictada el 23 de enero de 2013 por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, que presuntamente infringió los derechos de Enrique Giovanni Navarro Carriel. Este caso, que incluye los detalles de la presentación de la acción de protección, los argumentos, los derechos supuestamente vulnerados y las pretensiones del accionante, requiere un escrutinio profundo para verificar la presunta violación de derechos.

La sentencia en cuestión fue analizada por la Corte Constitucional bajo el prisma de la Constitución y las normativas procedimentales pertinentes, sin exceder los límites de su jurisdicción. Se determinó que la decisión de la jueza se ajustó a todas las formalidades legales y procedimentales requeridas, basándose en una evaluación adecuada de los hechos y en disposiciones constitucionales relevantes, lo que llevó a la Corte a reconocer implícitamente que no se vulneró el derecho al debido proceso, especialmente en lo referente a la garantía de defensa en cualquier etapa del procedimiento, estipulada en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución. Por ende, la Corte desestimó la acción extraordinaria de protección al no encontrar evidencia de violación de derechos fundamentales o del debido proceso.

Es importante recalcar que el debido proceso se sustenta en principios fundamentales que exigen a todas las partes involucradas ser activas durante los procedimientos, reforzando así la seguridad jurídica. Dado este marco, el señor Navarro, al estar informado sobre el proceso judicial, incluyendo la prueba de paternidad de ADN, no puede considerarse una víctima de un sistema público cuyas fases pueden ser revisadas por las partes interesadas en cualquier momento. La alegación de desconocimiento sobre la fecha y hora de la prueba de ADN no justifica un impedimento para su derecho a la defensa, ya que el sistema judicial establece tiempos y formas específicas para el desarrollo de cada etapa procesal.

Este enfoque se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que promueve instituciones de justicia robustas y el acceso a la justicia para todos, garantizando así la seguridad jurídica y la participación activa en los procedimientos judiciales. De esta manera, se afianza la confianza en las instituciones judiciales y se avanza hacia la realización de uno de los objetivos fundamentales de este ODS.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante

categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

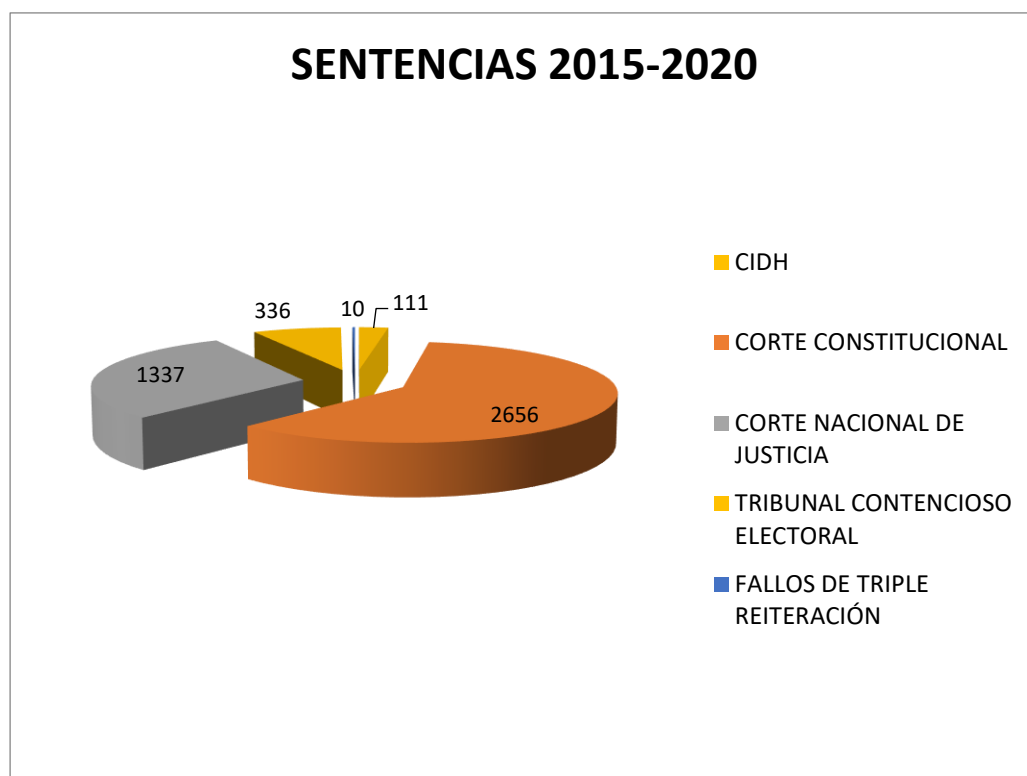
2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de

búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Civil) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional (CC) el 16 de mayo del 2018, signada con el caso No. 0711-16-EP, dentro de la sentencia Nro. 178-18-SEP-CC.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis
 CEP web Software Legal
 Fiel Web Plus
 Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
 Ebook Central
 Alfa Omega Cloud
 Cengage Ebooks
 Digitalia
 eBooks7-24 McGraw-Hill
 Pearson Ebooks
 Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
 Dialnet Plus
 Scopus
 GALE
 DOAJ
 Open DOAR
 Scimago Journal & Country Rank
 Proquest
 Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Claudia Fanoris Arredondo Román

Director de Trabajo de Titulación: Eduardo Xavier Castillo Martínez

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X					X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X				X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
					X		X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X	X							
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
			X				X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la influencia familiar, no como una imposición, condición o presión, sino como una orientación motivada en la experiencia de familiares dedicados a la rama del derecho, esto influyó para desarrollar un interés personal por estudiar la carrera; en segundo lugar, se eligió la variable 4 en relación a una experiencia personal e muy injusta la cual me motivo mas a querer estudiar derecho, en la variable 9 me motivo el ideal de justicia y querer hacer la diferencia por cuanto se trata de una profesión que ofrece múltiples alternativas de especialidad, lo cual genera una amplia expectativa para insertarse en el mercado laboral público o privado, acorde con las innovaciones modernas, proyecciones, con las que aspiro acceder a oportunidades que me permitan cambiar el pensamiento que tienen muchas personas para con los abogados y así sembrar en la sociedad de nuevo la confianza y el respeto que merecemos como abogados..

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Variable 2, con la materia de derecho civil siento que he tenido mayor afinidad ya que envuelve muchos aspectos los cuales hacen parte del por que escogi esta carrera,este tipo de derecho es un campo relacionado con los derechos de las familias, de los bienes e intercambio de bienes y servicios, de las sucesiones patrimoniales y de las relaciones y responsabilidades que de la vida civil se desprenden.en base a la variable 3 sobre los derechos humanos, Los derechos humanos son el conjunto de atributos fundamentados en la dignidad humana, su protección, garantía y reconocimiento es fundamental para el pleno

desarrollo de cada individuo y así me atrevo a decir que las tres variables de esta pregunta van de la mano y sin confusión por que en la variable 7 nos habla de la mediación que al igual que las anteriores de esta misma pregunta cuida y quiere el bienestar para la sociedad.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Variable 1 que es derecho penal esta asignatura siento que ha sido una de las cuales no fueron como de mi agrado a pesar de ser una rama tan extensa y apegada a la ley, El derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia. Tenemos la variable 6 que es el derecho laboral que la verdad me ha parecido una asignatura un poco complicada, pero a la vez estas normas defiende los derechos y las obligaciones del empleado y el empleador, y las sanciones por incumplimiento. En Ecuador, el derecho laboral se aplica a través de la constitución, así como las leyes, decretos y tratados internacionales. En la variable 9 tenemos el derecho societario que El objetivo de esta rama es regular las actividades e intercambio de bienes y servicios, velando por el correcto funcionamiento de las actividades económicas y estableciendo momentos en los cuales deban intervenir las autoridades. Por su parte, el Derecho Societario, regula las formas de organización existentes para realizar este tipo de actividades a través de personas jurídicas; estableciendo desde los requisitos que estas formas de organización deben reunir, su estructura y demás formalidades, hasta los límites de actuación de dichas entidades. No digo que este derecho sea más aburrido o complicado que por los que si tengo afinidad solo que no me dio el entusiasmo o el deseo de adentrarme más en la materia.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Ejercer la carrera siempre fue mi sueño bien sea en institución pública o privada y si bien me preguntan y debo elegir sería trabajar en mediación y que es La mediación puede definirse como aquel proceso de resolución de conflictos en el cual existen las partes y un

tercero, llamado mediador , que se va a caracterizar por tener una posición neutral, y que tiene una función asistencial para con las partes, favoreciendo que las mismas lleguen a un acuerdo satisfactorio..

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19, en el ejercicio del Derecho?

En las diferentes variables que señala en esta pregunta que si afectaría casi en todos los ámbitos de la vida laboral y social y esta rama considero que afectaría mucho mas ,como en tener que innovar en más tecnología para poder atender a los clientes en otro aspecto seria que los problemas jurídicos irían en aumento y esta conlleva a que a falta de recursos de unos abogados los que si tienen las posibilidades aumenten sus costos de honorarios.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Para cada profesión es importante desarrollar ciertas habilidades y competencias, las habilidades de estudiante de derecho son necesarias, ya que es la única manera en la que yo como profesional de esta carrera puedo ejercer con la responsabilidad que me caracteriza como abogado. En realidad, los abogados debemos desempeñar muchas funciones para poder ofrecer a nuestra cartera de clientes un buen asesoramiento legal. De igual modo, al igual que las demás profesiones en la abogacía se requiere de competencias relevantes. Si eres estudiante de derecho debes enfocarte en desarrollar diferentes habilidades, Esta es una de las habilidades del estudiante de derecho más primordiales. Aunque también debe destacar en otras profesiones, un abogado con esta competencia estará preparado para resolver cualquier caso legal que hagan referencia a la propiedad o a la libertad. Los abogados son contratados para la defensa, por lo que obligatoriamente debes ir desarrollando, como estudiante de derecho debo mantener en claro que al ser un profesional debo ayudar una ayuda completa a mis clientes. Es decir, comprender la problemática que

cuenta mi cliente de manera profesional y con empatía. Cada vez mas vamos aprendiendo mas en el ejercicio del derecho.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Si tuviere la oportunidad de continuar mis estudios seria en base a la criminalística, en derecho ambiental o derecho administrativo, ya que la investigación y el enriquecer mi conocimiento seria una gran satisfacción en mi vida por que tendría un futuro con mejores oportunidades para mi familia y para mi.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

La variable 2 por la cual me inclinaría según la pregunta 8 seria administración de empresas, La Administración es un proceso que tiene como fin lograr cumplir las metas y objetivos a través de la planeación, organización, dirección y control. también tenemos la variable 5 gestion ambiental, La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y tenemos la variable 8 que es la psicología, que es la ciencia que estudia el comportamiento humano.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la variable 2 esta las clases en línea o la plataforma virtual, así como estoy yo teniendo como mi director de mi tesis que puedo decir de ante mano que en todo el estudio de todos estos años he tenido un doctor tan entregado a su trabajo y su calidad de ser humano sin palabras, así como el que me toco en estos momentos y puedo decir que si todos los docentes y administrativos fuesen así como en la universidad sería diferente y se aplicaría en su totalidad su visión, porque en el transcurso de mi carrera si tuve varios inconvenientes

dentro de la universidad que cada vez me desmotivaba mas a continuar y culminar mi carrera. En la variante 3 tenemos el conocimiento practico que teórico , me atrevo a pensar que seria muy bueno poder practicar mas con los mismos docentes presentes y esto conllevaría a mas interés de parte de los estudiantes. En la variable 7 laboratorios virtuales seria excelente poder tenerlos ya que se comprenderían mejor ciertos temas.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En la variable 6 me inclinaría por tratar de ingresar al sector publico por que consideraría que habrían más beneficios y seguridad laboral aunque hoy en día no hay nada seguro, y en la variable 7 seria ingresar al sector privado, bancos, petroleras, minerías , bananeras según fuese el caso según lo requieran..

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	ARREDONDO ROMAN CLAUDIA FANORIS
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Civil – Derecho de Familia
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS	
OBJETIVO N.- 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN,

	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
	<p>El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.</p> <p>Sin embargo, los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16.</p> <p>Resulta alarmante que en el año 2022 se produjera un aumento en más del 50 % en el número de muertes de civiles relacionadas con los conflictos, el primero desde la adopción de la Agenda 2030, debido en gran parte a la guerra de Ucrania.</p> <p>Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, mientras que la violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura son</p>

fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho, por lo que los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben colaborar para encontrar soluciones duraderas a los conflictos y al clima de inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva.

¿Por qué debería importarme?

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho.

Los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben colaborar para encontrar soluciones duraderas a los conflictos y al clima de inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental

en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva.

¿Cómo se aplica esto a mi país?

El Objetivo 16 se ajusta al marco más amplio de los derechos humanos al promover sociedades que respeten y defiendan los derechos individuales, así como el derecho a la intimidad, la libertad de expresión y el acceso a la información.

La paz es un requisito fundamental para el desarrollo social y económico. Cuando no hay paz, las sociedades suelen estar plagadas de conflictos, violencia e inestabilidad, lo que puede obstaculizar el progreso y resultar en la pérdida de vidas humanas y recursos.

El acceso igualitario a la justicia es esencial para proteger los derechos de las personas, resolver disputas y garantizar que las poblaciones vulnerables no sean marginadas ni maltratadas.

Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, incluidos los homicidios, la

trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias, afectan a todos los países.

¿Qué pasa si no se toman medidas?

La violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país, que afecta al crecimiento económico y que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades.

La violencia afecta a la salud, al desarrollo y al bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar. También les provoca traumas y debilita su inclusión social.

La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos.

La exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan resentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia.

	<p>¿Qué podemos hacer?</p> <p>Ejercer nuestro derecho a exigir que los funcionarios electos rindan cuentas de su actuación, a la libertad de información y a compartir nuestra opinión con los representantes electos. Promover la inclusión y el respeto hacia las personas de diferente origen étnico, religión, género, orientación sexual u opinión</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	16 de mayo del 2018 Sentencia Nro. 178-18-SEP-CC Caso N° 0711-16-EP
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El señor Enrique Giovanni Navarro Carriel interpuso una acción extraordinaria de protección el día 12 de abril de 2016, en contra la sentencia dictada por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Esmeraldas del 23 de septiembre del 2013, dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos N.-08201-2013-3338, la cual resolvió fijar la pensión alimenticia a favor de la niña NN y disponer la marginación de la inscripción de la niña con el apellido paterno del legitimado activo.</p> <p>La doctora Priscila Mendoza Pita jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Esmeraldas resolvió el 23 de septiembre de 2013 la decisión judicial impugnada, en ella resuelve fijar la pensión alimenticia en la cantidad de \$322.62 ya que se encuentra en el segundo nivel de la tabla de pensiones, de acuerdo a</p>	

los ingresos del señor Navarro; más los beneficios de ley, que son dos pensiones adicionales, las cuales serán favorecidas los meses de Abril y Diciembre, tal como señala ley reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia.

De igual forma se señala que el señor NAVARRO CARRIEL ENRIQUE GIOVANNY, debe iniciar con estas actuaciones a favor de la menor NN, a partir del 24 de mayo del 2011 fecha de la presentación de la demanda en que se fija la pensión definitiva; de conformidad lo dispone la Ley. En cuanto a la identidad la niña, en cuatro ocasiones diferentes, mediante autos debidamente motivados se fijó fecha, día y hora para la realización de la prueba de ADN, sin embargo, en todas aquellas ocasiones consta mediante certificación emitida por los Peritos de La Cruz Roja Ecuatoriana y del Laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Quito, la NO comparecencia del demandado señor ENRIQUE GEOVANNY NAVARRO CARRIEL; además dentro del expediente a fojas 27 y 28 del proceso consta el Informe emitido por la Oficina Técnica de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, que finalmente manifiesta en sus conclusiones manifiesta que: “ (...) existen claros indicios que el demandado es el padre biológico de la niña, nos permitimos en recomendar resuelva sobre la inscripción de la niña”.

El actor de la acción de protección, alega en su demanda que dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos se vulneró su derecho constitucional al debido proceso, en particular su derecho a la defensa, el cual no pudo ejercer en ninguna etapa o grado del procedimiento reconocido en la Constitución de la República.

Al respecto, indica que la juzgadora nacional no le notificó debidamente de las actuaciones procesales subsiguientes al auto de 26 de julio de 2012, en el cual se señalaba la ejecución de la experticia del examen de ADN en la Cruz Roja Ecuatoriana de la ciudad de Quito el 8 de agosto de 2012, puesto que erróneamente, dicha judicatura lo notificó a una casilla judicial distinta a la señalada en su escrito de contestación a la demanda. En resultado, manifiesta que, a partir de la fecha referida, no ha podido acudir a las actuaciones procesales señaladas por dicha judicatura, entre las que consta la audiencia única dentro

del proceso de alimentos, en la cual se determinó la pensión de alimentos que debe cancelar a favor de la niña NN, y el respectivo reconocimiento de paternidad.

En tales circunstancias, considera que la operadora de justicia al no notificarlo debidamente y resolver el juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos sin considerar sus argumentos de defensa, ocasionó la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a una defensa adecuada y que ejerciera la contradicción; así como un actual perjuicio económico, por lo que solicita que revisen adecuadamente el proceso, se reconozca la vulneración a sus derechos, y, se subsane el daño ocasionado, dejando sin efecto la resolución de la Señora Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, Dra. Priscila Mendoza Pita por ser improcedente, LA DEUDA DE LIQUIDACIÓN 12.126,77 Dólares Americanos, y, se establezca de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Judicial sanción a los responsables de este acto.

Bajo esta consideración, la acción extraordinaria de protección se origina como un mecanismo de control respecto a la constitucionalidad de las actuaciones de los órganos judiciales, en lo que compete al presente caso, a la actuación de la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, cuya decisión judicial se impugna, la misma que, en ejercicio de la potestad jurisdiccional conferida constitucional y legalmente, administra justicia y se encuentra en la obligación de asegurar que el sistema procesal se constituya en un medio para la realización de la justicia y hacer efectivas las garantías del debido proceso. La pretensión concreta del demandante era la revisión de las actuaciones de la señora Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas para establecer la vulneración de sus derechos, y en consecuencia se dejase sin efecto el fallo proferido.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La Corle Constitucional es competente para conocer y resolver la acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza

de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 3 numeral 8 literal e y tercer inciso del artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

El peticionario se encuentra legitimado para presentar esta acción extraordinaria de protección, en virtud de cumplir con los requerimientos enunciados en el artículo 437 de la Constitución de la República, los mismos que indican que las acciones constitucionales se podrán presentar por cualquier ciudadana o ciudadano, individual o colectivamente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La acción extraordinaria de protección procede en contra de sentencias, autos en firme o ejecutoriados, y resoluciones judiciales que pusieren final proceso; en esencia, la Corte Constitucional, por medio de esta acción excepcional, se pronunciará sobre dos cuestiones principales: la vulneración de derechos constitucionales sustanciales y la vulneración de normas del debido proceso.

La Corte Constitucional, respecto a esta garantía jurisdiccional, expresó previamente que:

La acción extraordinaria de protección se incorporó para tutelar, proteger y remediar las situaciones que devengan de los errores de los jueces que resulta nueva en la legislación constitucional del país y que responde, sin duda alguna, al anhelo de la sociedad que busca protección efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, puesto que así los jueces ordinarios, cuya labor de manera general radica en la aplicación del derecho común, tendrían un control que deviene de jueces constitucionales en el más alto nivel, cuya labor se centraría a verificar que dichos jueces, en la tramitación de las causas, hayan observado las normas del

debido proceso, la seguridad jurídica y otros derechos constitucionales, en uso del principio de la supremacía constitucional.

En tal virtud, la Corte Constitucional, en razón de lo prescrito en el artículo 437 de la Constitución de la República, en el trámite de una acción extraordinaria de protección tiene la obligación de constatar que efectivamente, las sentencias, autos y resoluciones con fuerza de sentencia se encuentran firmes o ejecutoriados, al igual que durante el juzgamiento, no se vulneró por acción u omisión, el derecho constitucional al debido proceso u otro derecho constitucional.

Una vez revisado el contenido íntegro del escrito contentivo de la demanda de acción extraordinaria de protección se advierte que el legitimado activo identificó como derecho constitucional vulnerado el debido proceso en las garantías dispuestas en el artículo 76 numeral 7 literales a), b), e), g), h), y m) de la Constitución de Ecuador. No obstante, este máximo órgano de control interpretación constitucional, luego de efectuar un análisis minucioso del libelo de la garantía jurisdiccional, verifica con total claridad que los argumentos jurídicos se encaminaron a cuestionar, principalmente, la vulneración del derecho constitucional del debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento contenida en el artículo 76 literal 7 numeral a) de la Constitución de la República.

La resolución dictada el 23 de enero de 2013, por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos N.0 08201-2013-3338, ¿vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contenida en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República

La Constitución de la República consagra en el artículo 76 el derecho al debido proceso, el mismo que contempla una serie de garantías básicas que deben ser cumplidas por los operadores de justicia en todo proceso en el que se determinen derechos y

obligaciones de las partes intervinientes, encaminado a lograr que este cumpla con su fin primordial de obtener justicia.

Sobre esta base, este Organismo en la sentencia N.- 101-16-SEP-CC dentro de la causa N. 0 0340-12-EP, ha establecido que el debido proceso se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo, esté sujeto a reglas mínimas con el fin de proteger los derechos garantizados por la norma constitucional, constituyéndose este en un límite a la actuación discrecional de los jueces.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su labor jurisprudencial, ha determinado que el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier (...) acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso'.

En este contexto, la Corte Constitucional asimismo ha señalado que el derecho al debido proceso es el pilar fundamental para la defensa de los derechos de las partes procesales, toda vez que alrededor de éste se articulan una serie de principios y garantías básicas que conllevan a una correcta administración de justicia

En consecuencia, la observancia y el respeto a las condiciones y presupuestos procesales mínimos que integran el derecho al debido proceso, por parte de las autoridades jurisdiccionales, garantiza a las partes procesales la sustanciación de un proceso y la emisión de una resolución que se corresponda con el orden constitucional; y que, a su vez, se ciña a los parámetros legales pertinentes; tutelándose de esta forma los derechos de los sujetos procesales en igualdad de condiciones.

Al respecto, el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República reconoce que, "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado

del procedimiento". En este sentido, este máximo Organismo de control e interpretación constitucional ha señalado que el derecho a la defensa, "(...) se basa en la igualdad procesal en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso deben estar en igualdad de condiciones ante la administración de justicia", por tanto" (...) todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá en última instancia indefensión"

En el mismo sentido, en la sentencia N.º 012-15-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 0149-14-EP, esta Corte Constitucional indicó que el derecho a la defensa "(...) constituye la materialización del principio de igualdad, bilateralidad o contradicción, entendido como un principio que domina al proceso y significa una garantía fundamental para las partes, dado que importa el tratamiento igualitario de los litigantes y se entiende que resulta del principio constitucional de igualdad ante la ley".

Profundizando en el caso in examine, el legitimado activo en su demanda de acción extraordinaria de protección señala que la juzgadora nacional al no notificarle de las actuaciones procesales subsiguientes al auto de 26 de julio de 2012, dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.- 08201-2013-3338, vulneró su derecho a la defensa, puesto que no ha podido acudir a las actuaciones procesales señaladas por dicha judicatura.

En tal sentido, esta Corte Constitucional observa que en el caso sub judice, las alegaciones del accionante se orientan a sostener una vulneración del debido proceso durante la sustanciación del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.º 08201-2013-3338, la cual el accionante alega no haber sido subsanada a través la resolución 23 de septiembre de 2013, dictada por la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas.

En consecuencia, corresponde a este máximo Organismo de control e interpretación constitucional, en base al marco normativo y jurisprudencia! antes descrito, determinar si en el caso concreto, y específicamente, si la falta de notificación de los

autos subsiguientes al de 26 de julio de 2012 dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.- 08201-2013-3338, vulneró la garantía del debido proceso que establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Para tal efecto, en primer lugar, es menester analizar si el demandado señaló domicilio judicial dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y si la autoridad jurisdiccional cumplió o no con notificarlo de las actuaciones procesales dentro de dicho procedimiento.

En este sentido, de la revisión del expediente del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos N.- 08201-2013-3338, se desprende a foja 32, que el demandado y actual legitimado activo, señor Enrique Giovanny Navarro Carriel, mediante escrito de 28 de octubre de 2011, señaló como domicilio judicial para recibir futuras notificaciones dentro de dicho proceso.

A partir de dicha comparecencia, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas notificó al demandado de las siguientes actuaciones procesales dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, entre las que consta el auto de 27 de febrero de 2012, en el cual la judicatura señaló fecha y hora para la práctica de la experticia de ADN (foja 36 del expediente de instancia).

No obstante, a partir del auto de 26 de julio de 2012 (foja 40 del expediente de instancia), en el cual la judicatura referida señaló nuevamente fecha y hora para que las partes procesales concurren a la práctica de experticia de ADN, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, notificó al demandado en la casilla judicial N.0 449.

Este error en el número de casilla judicial en la notificación de las actuaciones procesales a la parte demandada, conforme se desprende del expediente de instancia, se replicó en las razones de notificación de los subsiguientes actos procesales como son los autos de 13 de septiembre de 2012 (foja 48) y 11 de marzo de 2013 (foja 51) -en los

cuales se señaló nuevamente fecha y hora para la práctica de la experticia de ADN, por segunda y tercera ocasión-; el auto de 10 de septiembre de 2013 (foja 56) -en el cual se convocó a las partes procesales a la audiencia única dentro del proceso de reconocimiento de paternidad y alimentos-: así como la resolución de 23 de septiembre de 2013 (fojas 61 a 62) en la cual se determinó el monto de pensión alimenticia y la marginación de la inscripción a favor de la niña NN.

Con estos antecedentes, corresponde a esta Corte Constitucional determinar si el error en el número de casilla judicial que provocó la falta de notificación a la parte demandada de los actos procesales referidos, vulneró el derecho del legitimado activo al debido proceso en la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contenida en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República.

Al respecto, se debe considerar en primer lugar, que el accionante desde el momento que compareció al juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, tuvo conocimiento de varias actuaciones procesales relevantes dentro de dicho procedimiento; entre las que se incluye la notificación de la fecha y hora en que se iba a realizar la experticia de ADN.

Es decir, a partir de dicha notificación, la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, en un primer momento, garantizó el derecho a la defensa del legitimado activo, puesto que a través de la efectiva práctica de la experticia de ADN se podría demostrar si efectivamente existía una relación parento-filial con la niña NN. No obstante, del expediente de instancia se desprende que el demandado no acudió a dicha diligencia y como tal la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas tuvo que señalar nuevamente la realización de la experticia referida durante la sustanciación del proceso N.-08201-2013-3338.

En este sentido, esta Corte Constitucional observa que el legitimado activo al darse por citado dentro del proceso N.- 08201-2013-3338, y al haber sido notificado de la práctica de la experticia de ADN mediante auto de 27 de febrero de 2012, no se encontró imposibilitado de manera injustificada y perjudicial respecto de conocer o informarse de las actuaciones subsiguientes que se practicarían dentro del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos.

Ahora bien, en cuanto a las subsiguientes actuaciones procesales que no fueron notificadas a la parte demandada, si bien esta Corte Constitucional en la sentencia N.- 225-17-SEP-CC dictada dentro del caso N.- 1527-15-EP estableció que la omisión en la notificación, " ... implica que el sujeto procesal se vea impedido de preparar y ejercer determinados actos procesales conforme a su estrategia de defensa; en tanto dichos actos sean determinantes en la sustanciación del proceso correspondiente"¹²; en el caso in examine no se desprende que el legitimado activo se vio impedido de preparar y ejercer actos procesales determinantes para su defensa, puesto que el mismo tuvo conocimiento desde que se dio por citado del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y además fue notificado de la práctica de la experticia de ADN; lo cual se considera una prueba plena dentro de un juicio de reconocimiento de paternidad de conformidad con el artículo 13 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro 11 del Código de la Niñez y Adolescencia 13.

Al respecto, este Organismo ha señalado que la diligencia de citación y/o notificación permite que el demandado dentro de un proceso judicial tenga conocimiento de la acción iniciada en su contra o en contra de los intereses que representa, y, por consiguiente, se encuentre en condiciones de rebatir los argumentos de la parte contraria. En el presente caso, se verifica que el accionante tuvo conocimiento del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos; y como tal se encontraba en las condiciones necesarias de ejercer su derecho a la defensa dentro del mismo procedimiento.

Finalmente, se debe considerar la naturaleza de un proceso de alimentos, en particular su parte resolutive en la que se determina la cuantía de la prestación, la cual puede ser modificada de manera ulterior a través de incidentes de aumento o reducción de pensión de alimentos. En este sentido, del expediente de instancia se desprende que el accionante a través de la presentación de un incidente de disminución de pensión de alimentos el 4 de septiembre de 2014 (fojas 91 a 93) pudo demostrar sus actuales cargas familiares, y como tal ha podido acceder a una reducción de la pensión de alimentos.

En base a estas consideraciones, este Organismo estima que el legitimado activo, señor Enrique Giovanni Navarro Carriel, habiendo tenido conocimiento del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y habiendo sido notificado de la práctica de la experticia de ADN, pudo ejercer determinados actos procesales conforme a su estrategia de defensa. En consecuencia, este Organismo considera que la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas a través de su resolución dictada el 23 de enero de 2013, no vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía relativa a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Artículo 66 numerales 19 y 20 de la Constitución de la República que consagran los derechos a la protección de datos de carácter personal y la intimidad personal y familiar.

Por lo que, durante el desarrollo de esta sentencia el Pleno de la Corte Constitucional

Artículo 76 numeral 7, literales a, b, c, d, e, f, g, h de la Constitución de la República que establece las condiciones para que se ejercite el debido proceso en todas las actuaciones donde se discutan derechos.

Artículos 94, 137 y 437 constitucionales, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y control Constitucional

referentes a la acción extraordinaria de protección, las formas en que se presenta y los derechos que protege.

Artículos 13 y 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en referencia a la acción constitucional no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.

Artículo Innumerado 10 y 11 de Código de la Niñez y Adolescencia para afirmar o descartar la paternidad del demandado. Artículos. 33 y 35 de Código de la Niñez y Adolescencia, ordene la su inscripción del menor.

Artículo Innumerado 13 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que no se admita la dilación de nuevas pruebas.

Artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 15 de la ley reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia. Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. ¡Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. Artículo 16 de la ley reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia. Naturaleza de estos derechos y garantías. Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Artículo 39 Innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación

Artículo 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 18 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Artículos 2, 6 y 9 de Ja Resolución 001-CNNA-2013. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Artículo 76 de la Constitución de la República numeral 7 literales a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto., g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor., h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra y m). Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Artículo 94 de la Constitución de la República. - La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. Artículo 437 de la Constitución de la República. Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia (...).

Artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. - Sentencia. - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado. (...).

Artículo 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

Artículo 3 numeral 8 literal c Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de Protección.

Artículo 46 tercer inciso Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptar la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura el hecho, para la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Legitimación activa. - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

Artículo 13 Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. - Suficiencia de la prueba de ADN. - La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad revistas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No ser admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley.

4. RESOLUCIÓN

En base a estas consideraciones, este Organismo estima que el legitimado activo, el señor Enrique Giovanni Navarro Carriel, habiendo tenido conocimiento del juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos, y habiendo sido notificado de la práctica de la experticia de ADN, pudo ejercer determinados actos procesales conforme a su estrategia de defensa. En consecuencia, este Organismo considera que la jueza de la Unidad Judicial

Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas a través de su resolución dictada el 23 de enero de 2013, no vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía relativa a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República. Conforme a lo explicado anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia estableció:

1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales.
2. Negar la acción extraordinaria de protección presentada.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La asignatura de Derecho Civil en la Carrera de Derecho de la UTPL se destaca por su enfoque en el manejo de principios y leyes esenciales para establecer un orden jurídico que facilite la convivencia pacífica y permita a los individuos desarrollar sus relaciones jurídicas con serenidad. El Derecho Civil, que regula las relaciones personales o patrimoniales entre distintos entes, tanto físicos como jurídicos, públicos y privados, juega un papel crucial en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS 16), centrado en resolver problemas como los conflictos, la inseguridad, la debilidad institucional y el limitado acceso a la justicia. A través de esta disciplina, se busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, asegurando la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia para todos, lo cual está en perfecta armonía con los ideales de los ODS, especialmente el ODS 16. Este objetivo persigue la creación de instituciones sólidas y la garantía de seguridad jurídica en todos los niveles procesales, permitiendo a cada individuo ser una parte activa y consciente dentro de los procesos judiciales.

3.4 Análisis de resultados

Para el desarrollo de mi trabajo de titulación, he seleccionado la asignatura de Derecho Civil de la malla curricular de Derecho de la UTPL. El Derecho Civil, heredero del derecho romano antiguo y parte integral del derecho continental europeo, se ocupa de regular los aspectos esenciales de la vida civil de las personas. Esta rama del derecho se enfoca en las relaciones personales y patrimoniales entre individuos, independientemente del Estado y de las esferas públicas, siendo sus normativas habitualmente codificadas en un Código Civil. Dada su importancia en la regulación de la vida cotidiana, el Derecho Civil se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente con el Objetivo Número 10, que aboga por la reducción de las desigualdades. En este contexto, el Derecho Civil busca asegurar la paz social y la justicia en las interacciones personales, productivas y comerciales entre los miembros de la sociedad.

La sentencia que se analiza en este trabajo fue emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 12 de abril de 2016, en el caso denominado "Niega Acción de". La Corte, ejerciendo su función de administrar justicia constitucional y siguiendo el mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinó que Enrique Giovanni Navarro Carriel, al haber sido debidamente notificado sobre el juicio de reconocimiento de paternidad y alimentos y sobre la realización de la prueba de ADN, tenía la capacidad de ejercer actos procesales acordes a su estrategia de defensa. Por lo tanto, la Corte concluyó que la jueza de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, al dictar su resolución el 23 de enero de 2013, no vulneró el derecho constitucional al debido proceso, específicamente en lo que respecta a la garantía de defensa en cualquier etapa o grado del procedimiento, como lo estipula el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador.

Capítulo Cuatro

Discusión

En este apartado se ofrecen varios elementos para la discusión que han sido formulados a partir de tres premisas fundamentales: cambios que se provocan a nivel académico y profesional en relación con el estudio y ejercicio de la asignatura elegida, que en este caso es el Derecho Civil a partir del contexto de la pandemia por COVID 19 y sus efectos ulteriores. Además, se hace también una revisión del estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado que en este caso es el Nro. 16; y, se hace hincapié en el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos en el Ecuador.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho en el contexto de Covid19

La investigación realizada me ha permitido guiar mi preferencia hacia un espacio del derecho, que es el Derecho Civil, considerando la necesidad de contribuir al desarrollo familiar y social. De otra parte, respecto de la pandemia de COVID-19, aborda cómo este evento global ha impactado profundamente en diversas esferas sociales, económicas y de salud, revelando la importancia de la adaptación del derecho a nuevos desafíos. Este contexto ha evidenciado la relevancia de la investigación científica en el derecho, destacando cómo la crisis sanitaria influirá duraderamente en el ámbito legal, especialmente en el Derecho Civil.

Las restricciones impuestas por gobiernos, como el confinamiento y la cuarentena, han promovido el teletrabajo, desafiando a las firmas legales a adaptarse y mantener su eficiencia fuera del ambiente de oficina. Este cambio ha presentado tres desafíos principales para los profesionales del derecho: centralizar los servicios alrededor del cliente, incorporar tecnología en la práctica legal y enfocarse en el bienestar de las personas involucradas, tanto física como mentalmente.

La pandemia ha afectado a todas las personas, sin distinción, impactando las relaciones familiares e intensificando problemas como la violencia de género y los conflictos intrafamiliares. Frente a esto, los profesionales del Derecho Civil juegan un papel crucial en mediar y resolver conflictos legales, promoviendo la paz social y adaptándose a los cambios generados por la crisis para mejorar su práctica profesional.

A nivel institucional, es imperativo que los abogados prioricen la defensa de los derechos personales y patrimoniales, abogando por la igualdad y la dignidad humana sin discriminación. La pandemia ha exacerbado las desigualdades sociales, económicas y de acceso a la justicia, desafiando la noción de ciudadanía y los derechos universales. En este contexto, el Derecho Civil se posiciona como un mediador vital para restaurar la cohesión social y superar la crisis.

Este análisis destaca la importancia de adoptar una perspectiva ética y colectiva en la práctica del Derecho Civil, reconociendo la crisis de valores que la pandemia ha revelado y la necesidad de solidaridad profesional. Las innovaciones y tendencias emergentes en el campo legal ofrecen la oportunidad de expandir el conocimiento y mejorar la profesión, enfatizando la recuperación efectiva de la sociedad en tiempos de crisis.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”

En este apartado se examina las políticas públicas nacionales del Ecuador en relación al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 (ODS 16), que busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, asegurando el acceso a la justicia y construyendo instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Se destaca la importancia de la contribución del Estado, a través de políticas públicas, y de las decisiones judiciales para fortalecer el sistema judicial y proteger los derechos de las personas, satisfaciendo tanto compromisos internacionales como necesidades internas de paz social y equilibrio institucional.

El análisis enfoca cómo el contexto de la COVID-19 ha resaltado la necesidad de adaptación y mejora en la práctica del Derecho Civil, mostrando la importancia de la tecnología y la atención al cliente en la modernización de los servicios legales. Se identifican tres desafíos principales: centralizar servicios alrededor del cliente, incorporar tecnología en la práctica legal y enfocarse en el bienestar de las personas involucradas.

El ODS 16 resalta la importancia de instituciones inclusivas, participativas, responsables, representativas y transparentes para lograr la paz, implicando que la paz social no solo es la ausencia de violencia sino el avance en desarrollo social y una convivencia pacífica. La transparencia y el acceso a la justicia son cruciales para cerrar brechas de desigualdad y contribuir a la disminución de la pobreza, reforzando la idea de no dejar a nadie atrás.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 del Ecuador alinea sus políticas con el ODS 16, enfatizando la lucha contra la corrupción y promoviendo la transparencia en instituciones públicas y privadas como estrategias clave. La relevancia de la transparencia institucional y la lucha contra la corrupción se refleja en el Índice de Percepción de la Corrupción, donde Ecuador muestra una alta percepción de corrupción, subrayando la necesidad de mecanismos de control transparentes y equitativos para el acceso a la justicia.

El análisis concluye que, para lograr sociedades pacíficas y justas como plantea el ODS 16, es esencial la implementación de políticas públicas que garanticen la transparencia, el acceso a la justicia y la lucha contra la corrupción, promoviendo instituciones sólidas y legitimidad ante los ciudadanos, y asegurando así el bienestar social y el desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 2021; SENPLADES, 2017; Transparencia Institucional, 2020)..

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

El análisis del caso de Fulgencio Álvaro Moreira Arteaga subraya los desafíos enfrentados por los profesionales del derecho, mostrando las complicaciones surgidas en un juicio de alimentos y paternidad. Se cuestiona la paternidad biológica de Moreira Arteaga,

quien, a pesar de haber accedido a reconocer al menor Anthony Sebastián Moreira Paz por un acto de bondad hacia la madre, se encuentra inmerso en un procedimiento legal conflictivo debido a promesas incumplidas por parte de la madre y la negativa a realizar pruebas de ADN. Esta situación pone de manifiesto la importancia de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, evidenciando vulneraciones a estos derechos fundamentales.

El caso resalta la problemática de la verificación de la paternidad biológica y la necesidad de pruebas fehacientes como el ADN para asegurar un proceso justo. Además, se enfatiza en la legislación ecuatoriana y convenciones internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, subrayando el derecho de los menores a conocer su verdadero origen biológico y a evitar la discriminación. Se critica la falta de regulación para impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad, lo que resulta en una vulneración a la igualdad de derechos.

Este análisis destaca la importancia de priorizar el interés superior del menor en conflictos de derechos y la responsabilidad del sistema judicial de proteger estos derechos, especialmente en juicios que tienen implicaciones legales, económicas y sociales significativas. Se menciona el impacto psicológico que puede tener en el menor la revelación de una paternidad no biológica y se aboga por procesos legales eficientes, transparentes y respetuosos con los tiempos estipulados, enfatizando la necesidad de confianza en el sistema de justicia.

En resumen, el caso ilustra los retos del sistema judicial en garantizar la justicia social, la transparencia y la eficiencia en servicios legales, resaltando la importancia de seguir el debido proceso y respetar los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los menores de edad. Como profesional del derecho, se reconoce la necesidad de ofrecer servicios legales que aseguren el acompañamiento y las garantías legales a las personas, promoviendo una administración de justicia diligente y responsable.

Conclusiones

Se identificó que los estudiantes de Derecho de la UTPL orientan sus preferencias hacia áreas específicas de esta disciplina impulsados tanto por sus convicciones personales, como el anhelo de contribuir a la justicia social, como por la búsqueda de oportunidades laborales prometedoras.

El Derecho Civil se destaca como una rama de particular interés, dada su relevancia en la mediación y resolución de conflictos interpersonales. Este interés se ve reforzado en el panorama actual, marcado por la pandemia de COVID-19, donde el Derecho Civil enfrenta desafíos significativos, incluyendo la necesidad de adaptarse a las nuevas tecnologías para una especialización más efectiva.

La "Agenda 2030" para el Desarrollo Sostenible y sus 17 objetivos representan un compromiso global hacia la cooperación inclusiva entre países, instituciones y la sociedad civil, con el propósito de fomentar el desarrollo sostenible y adaptarse a sus ambiciosas metas. Este trabajo se centra en el ODS Nro. 16, "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", como eje de análisis, buscando maximizar el potencial de cooperación entre los distintos actores involucrados para lograr estos objetivos.

En el marco de este estudio, se destaca la importancia de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a la Constitución ecuatoriana, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y Adolescencia. Estas normativas buscan garantizar los derechos fundamentales de los menores, implicando a diversos actores, desde los padres y la familia hasta el entorno social y legal.

En cuanto a la sentencia analizada, se evidencia que las disputas legales sobre paternidad afectan principalmente a menores, quienes son especialmente vulnerables. Una declaración de no paternidad puede alterar inmediatamente el apellido del menor, pero no debe afectar negativamente su identidad, la cual es esencial para su desarrollo integral. Por ello, se subraya la necesidad de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia a través del Derecho Civil y el Derecho de Familia, asegurando su bienestar y desarrollo..

Recomendaciones

Se sugiere mantener y potenciar el enfoque de Trabajos de Integración Curricular que analizan sentencias, apoyándose en metodologías teórico-deductivas y socio-jurídicas. Esta aproximación ha demostrado ser fructífera al vincular materias específicas, como el Derecho Civil, con iniciativas de envergadura mundial como la Agenda de Desarrollo 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este enfoque no solo enriquece el debate académico, sino que también promueve la especialización y actualización profesional, contribuyendo así al progreso de la justicia y al servicio a la comunidad.

Resulta crucial concientizar sobre la adopción de la Agenda 2030 a todos los niveles, desde gubernamental hasta ciudadano, subrayando la importancia del compromiso local y de las organizaciones civiles en la promoción y materialización de los ODS. Este trabajo académico es un ejemplo de cómo desde la esfera educativa se pueden sugerir mejoras legales, identificar lagunas jurídicas y proponer soluciones para optimizar la eficacia de los procesos legales, particularmente en torno al ODS Nro. 16, vital para el ámbito del Derecho Civil y la promoción de procesos legales justos e inclusivos.

Asimismo, se enfatiza la necesidad de asegurar el cumplimiento de la Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales respecto a la protección de la niñez y adolescencia, incitando a una mayor sensibilización dentro del entorno familiar y garantizando la aplicación de la justicia en asuntos de identidad y filiación parental.

Es esencial prestar especial atención a las sentencias de casos de paternidad para proteger los derechos de los menores, quienes podrían resultar los más perjudicados en estos procesos. La identidad de los niños y niñas, que abarca su nombre, apellido y nacionalidad, es un derecho fundamental que debe ser resguardado por encima de cualquier interés parental, subrayando su condición de sujetos de especial protección bajo el marco legal nacional e internacional.

Referencias

- Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *FORO*, 14: 5- 43.
- Arellano, D. (2010). “El enfoque organizacional en la política y la gestión públicas: Entendiendo las organizaciones gubernamentales”, en Mauricio Merino (comp.), *Problemas, decisiones y soluciones: Enfoques de política pública*. México: CIDE/FCE.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad.
- Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Ayuda en Acción. (2019). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. Madrid: Ayuda en Acción
- Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>
- Bouché, J (2003). La paz comienza por uno mismo. *Educación XX1* (6), 25-43 Universidad Nacional de Educación a Distancia. <https://www.redalyc.org/pdf/706/70600602.pdf>
- Canto, M. (2011). Participación ciudadana en las políticas públicas. (Comp.). México: Siglo xxi. Biblioteca Básica de la Administración Pública del D.F., No. 4.
- Carbonell, M. (2017). Igualdad y constitución. En discriminación, igualdad y diferencia política. Ed. Investigación y análisis: México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Comunicación Sostenible. (2021). ¿Cuál es la importancia de los ODS? CECODES.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia N. 11- J 3-SEP-CC, caso N. 1863-12-EP.

- Del Arenal, C. (1987). Paz y Derechos Humanos. *Instituto Interamericano de los Derechos Humanos* 5, 1-27. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/39198>
- Díaz, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y política pública*, 26(2), 341-379. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341&lng=es&tlng=es
- El Universo. (28 de agosto de 2021). *Activistas y familiares de desaparecidos en Ecuador realizaron marcha para exigir a la justicia celeridad en las investigaciones*. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/activistas-y-familiares-de-desaparecidos-en-ecuador-ejecutaron-marcha-para-exigir-justicia-en-investigaciones-nota/>
- Gamboa-Bernal, G. (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una Perspectiva Bioética. *Persona y Bioética*, 19(2), 175-181. <https://doi.org/10.5294/pebi.2015.19.2.1>
- García, R. (2012). *El valor de la seguridad jurídica*. Madrid: Iustel.
- Gros, H. (2005). "El derecho humano a la paz". Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20052/pr/pr7.pdf>
- Gudiño Pelayo, J. D. J. (2004). La calidad en la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes.
- Guzmán, V. A. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro, revista de derecho*, (14), 5-43.
- Julios, A. (2009). Estado de Derecho, democracia y justicia constitucional: una mirada (de soslayo) al neoconstitucionalismo. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 1(2): 8-20.
- Kelsen, Hans. (1993). "Qué es la justicia". Planeta Agostini.
- León González, L., Barrueta Quesada, D. M., & Martell Alonso, L. A. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Conrado*, 15(66), 292-299. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*. Santiago. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Nikken, G. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 52, 55-140. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Nino, Carlos. (1983). "Justicia". Alicante: Revista Doxa
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- ONU MUJERES. (2019). ODS 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. ONU MUJERES, 76.
- ONU Sustentable. (s.f). paz, justicia e instituciones sólidas ¿por qué es importante? https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf
- Palacios, S. (2016). Principios de equidad e igualdad: una perspectiva inclusiva para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad en Colombia. *Revista Colombiana de Bioética*, 11 (1), 117-131. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1892/189246655008/html/index.html>
- Perez, M. (2014). La importancia del derecho civil y de su codificación en la sociedad. *Themis* 66, 19-24.
- PNUD Ecuador. (2017). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas*. <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html>
- Puello-Socarrás. (2018). ¿Gobernanza y nueva gestión pública para la paz? Notas sobre el proceso de implementación del acuerdo final en Colombia. *Revista Electrónica de Administración (Porto Alegre)*, 24 (2). <https://doi.org/10.1590/1413-2311.208.83540>

- Rosero, A. (2003). La seguridad jurídica en el Ecuador: Contribución de la Procuraduría General del estado. [Trabajo de grado para optar por el título de maestro. Instituto de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/249/1/IAEN-027-2003.pdf>
- UNDOC. (s.f). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16*. <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/ODS16.html>
- UNE. (2021). Paz, justicia e instituciones sólidas. La Revista de la Normalización Española, 71.
- Universidad Nacional de Colombia. (6 de marzo de 2020). Criminalidad y violencia Del Arenal. C. (1987). "*Paz y Derechos Humanos*" en Revista del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, No.5, enero-junio, San José